



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 30 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.186

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decreto 598/2019</b> . DECTO-2019-598-APN-PTE - Bienes decomisados.....	3
ARANCELES. <b>Decreto 600/2019</b> . DECTO-2019-600-APN-PTE - Sociedades de Gestión Colectiva.....	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decreto 599/2019</b> . DECTO-2019-599-APN-PTE - Excusación.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 597/2019</b> . DECTO-2019-597-APN-PTE - Promoción.....	8

#### Decretos Desclasificados

Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto N° 2103/2012.....	9
--	---

#### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 736/2019</b> . DA-2019-736-APN-JGM.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 735/2019</b> . DA-2019-735-APN-JGM.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 734/2019</b> . DA-2019-734-APN-JGM.....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 733/2019</b> . DA-2019-733-APN-JGM.....	32

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 377/2019</b> . RESOL-2019-377-APN-SECPYME#MPYT.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 215/2019</b> . RESOL-2019-215-APN-INPI#MPYT.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 506/2019</b> . RESOL-2019-506-APN-SGE#MHA.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. <b>Resolución 17/2019</b> . RESOL-2019-17-APN-SF#MHA.....	39
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 788/2019</b> . RESOL-2019-788-APN-SSN#MHA.....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2461/2019</b> . RESOL-2019-2461-APN-MECCYT.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1283/2019</b> . RESOL-2019-1283-APN-INCAA#MECCYT.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 528/2019</b> . RESOL-2019-528-APN-MTR.....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 529/2019</b> . RESOL-2019-529-APN-MTR.....	66
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 530/2019</b> . RESOL-2019-530-APN-MTR.....	69
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 17/2019</b> . RESOL-2019-17-APN-MAGYP.....	71
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 374/2019</b> . RESFC-2019-374-APN-D#APNAC.....	73

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 341/2019.</b> RESOL-2019-341-APN-D#ARN .....	74
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 497/2019.</b> RESOL-2019-497-APN-SGP - Interés nacional: Congreso Internacional de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires y Primeras Jornadas Estudiantiles Internacionales.....	75
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 331/2019.</b> RESOL-2019-331-APN-SGAYDS#SGP .....	76
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 334/2019.</b> RESOL-2019-334-APN-SGAYDS#SGP .....	77
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1701/2019.</b> RESOL-2019-1701-APN-SGS#MSYDS.....	78
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 222/2019.</b> RESOL-2019-222-ANSES-ANSES .....	79

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 806/2019.</b> RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	81
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4562/2019.</b> RESOG-2019-4562-E-AFIP-AFIP - Régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial. Obtención del Valor Imponible de Exportación. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación.....	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY. <b>Resolución General Conjunta 4563/2019.</b> RESOG-2019-4563-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). RS del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Jujuy. RS de Contribuciones Municipales y/o Comunes de esa jurisdicción. Sistema Tributario Unificado. Su implementación.....	84
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4564/2019.</b> RESOG-2019-4564-E-AFIP-AFIP - Gestión de Autorizaciones Electrónicas para operadores de comercio exterior. Resolución General N° 2.572 y sus modificatorias. Su modificación.....	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución General Conjunta 4565/2019.</b> RESGC-2019-4565-E-AFIP-AFIP - Liquidación de Compra de Caña de Azúcar. Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos. Uso Obligatorio. Alcance. Sujetos Alcanzados. Su modificación.....	89

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 60/2019.</b> RESFC-2019-60-APN-SECH#MHA - Títulos de deuda pública.....	91
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	92
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 49/2019.</b> DI-2019-49-APN-SSME#MHA .....	104
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3207/2019.</b> DI-2019-3207-APN-RENAPER#MI .....	105
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 389/2019.</b> DI-2019-389-APN-ANSV#MTR.....	106
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 390/2019.</b> DI-2019-390-APN-ANSV#MTR.....	108
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 396/2019.</b> DI-2019-396-APN-ANSV#MTR.....	109
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7044/2019.</b> DI-2019-7044-APN-ANMAT#MSYDS .....	111
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 287/2019.</b> DI-2019-287-E-AFIP-AFIP .....	112

## Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	127
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	151
-------	-----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decreto 598/2019

#### DECTO-2019-598-APN-PTE - Bienes decomisados.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69425802-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 22.423 y su modificatoria, el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley N° 24.072); la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632); la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097).

Que la referida Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 2° inciso g) define al decomiso como la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente.

Que por el artículo 23 del Código Penal de la Nación Argentina, nuestro ordenamiento jurídico establece el decomiso como pena accesoria, para todos los casos en que recayese condena, respecto de las cosas que sirvieron para la comisión del delito, y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho de las acciones típicas descriptas en ese cuerpo normativo.

Que, asimismo, establece la posibilidad de implementar el decomiso definitivo de bienes, aun en los casos en los que no recayese condena, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes, en los casos de los delitos previstos en el Título XIII del Libro Segundo del citado Código, es decir los Delitos contra el Orden Económico y Financiero.

Que la norma estipula que el decomiso se realiza en favor del Estado Nacional, de las Provincias o de los Municipios, salvo en los casos que existan derechos de restitución o indemnización en favor del damnificado y de terceros.

Que el decomiso es una herramienta eficiente para penar la persecución e investigación de delitos vinculados, entre otros, al lavado de activos, garantizándose así también el cumplimiento de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA a nivel nacional e internacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional; estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que, en concordancia con ello, el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2670/15 establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente-, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación en forma inmediata.

Que los bienes del Estado Nacional y los derechos sobre ellos, son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, los cuales conforme los estándares de uso racional, no pueden mantenerse inactivos o sin un destino útil.

Que, en dicha inteligencia, sumado a los costos asociados a su manutención, se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor de los mismos, focos de inseguridad, como así también el evidente perjuicio urbanístico y social que provoca la conservación de tales activos en estado de subutilización, desocupación o abandono.

Que tratándose de bienes producto del lavado de activos, y teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en tales delitos tiene diferentes aristas como el orden socio económico financiero, la administración de justicia, y el orden público que garantiza la vigencia de las instituciones básicas para la existencia del Estado, entre otras; la enajenación de los mismos, a fin de aplicar su producido a financiar el cumplimiento de políticas públicas de interés general, resulta ser un medio apto para reparar el daño causado a la sociedad y en particular al Estado.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias a partir de las cuales ingresan los bienes en trato al patrimonio del Estado Nacional, de conformidad con la legislación en materia penal respecto del decomiso de bienes, y con fundamento en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los actos administrativos, corresponde instruir a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para que proceda a la inmediata enajenación de todos aquellos bienes que ingresen al patrimonio del Estado Nacional como consecuencia de decomisos efectuados por orden del Poder Judicial, salvo que se disponga un destino específico para su uso y/o utilización.

Que, en caso de que los bienes decomisados se encuentren en el exterior del país, la disposición de los mismos deberá llevarse a cabo adoptando mecanismos idóneos adaptados a las modalidades del país en que se realice la misma, asegurando igualmente la aplicación de los principios rectores de publicidad, competencia de precios e igualdad de trato de los oferentes, pudiéndose encomendar las operaciones de subasta a entidades bancarias oficiales con especialización en la materia.

Que, en tal supuesto, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá requerir al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la realización de aquellas gestiones y trámites necesarios y conducentes para la enajenación de los bienes ubicados en el extranjero.

Que, además, corresponde determinar que el producido de la venta de bienes que ingresen al patrimonio del Estado Nacional provenientes de decomisos ordenados por resoluciones judiciales, deberá distribuirse de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, para que proceda a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por resoluciones judiciales, salvo que se disponga un destino específico para su uso y/o utilización.

ARTÍCULO 2°.- En caso que los bienes decomisados se encuentren ubicados en el extranjero, la disposición de los mismos se realizará adoptando mecanismos idóneos, adaptados a las modalidades del país en que se realice la misma, aplicando sea cual fuera el procedimiento, los principios rectores de publicidad, competencia de precios e igualdad de trato a los oferentes, pudiéndose requerir la intervención de entidades bancarias oficiales con especialización inmobiliaria.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para la mejor y más eficiente gestión de los procedimientos que se sustancien en los términos del artículo 2° del presente, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá requerir al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la realización de aquellas gestiones y trámites necesarios y conducentes para la enajenación de los bienes ubicados en el extranjero.

ARTÍCULO 4°.- El producido de la venta de bienes que ingresen al patrimonio del Estado Nacional provenientes de decomisos ordenados por resoluciones judiciales, deberá distribuirse de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

## ARANCELES

### Decreto 600/2019

#### DECTO-2019-600-APN-PTE - Sociedades de Gestión Colectiva.

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02450711-APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 11.723, sus modificatorias y complementarias, 17.648, 20.115, 25.345, sus modificaciones y 25.997, los Decretos Nros. 41.223 del 3 mayo de 1934 y sus modificatorios, 8478 del 30 de septiembre de 1965, 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificatorios, 461 del 23 de enero de 1973, 1670 y 1671 del 2 de diciembre de 1974, 1914 del 21 de diciembre de 2006, su modificatorio y 124 del 19 de febrero de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados Internacionales de los que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte y la Ley N° 11.723, sus modificatorias y complementarias, reconocen el derecho de los autores, intérpretes y productores de fonogramas a autorizar, prohibir y/o percibir una remuneración por la comunicación al público de sus obras e interpretaciones.

Que las Leyes Nros. 17.648, 20.115, y los Decretos Nros. 1671/74, 1914/06, su modificatorio, y 124/09, han reconocido a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), a la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF), a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI) y a Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) como Sociedades de Gestión Colectiva, que representan en forma exclusiva a autores e intérpretes en resguardo de sus derechos.

Que el objetivo principal de las Sociedades de Gestión Colectiva, por el cual han recibido reconocimiento estatal, consiste en facilitar la actividad de una multitud dispersa de titulares de derechos de distinta categoría y capacidad operativa que debe recaudar la remuneración correspondiente a sus derechos de una diversidad de usuarios distribuidos geográficamente, que utilizan las obras de distintos autores de manera dispar y con diferentes intereses.

Que dentro de los grupos de usuarios que de modo habitual utilizan y comunican al público obras, se encuentran los establecimientos de servicios de alojamiento.

Que el CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS, aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 25.140, en el párrafo 2) de su artículo 11 bis, reconoce el derecho de los titulares de las obras protegidas a percibir una remuneración equitativa, estipulada por la autoridad competente de cada país, a falta o en defecto de un acuerdo amistoso entre las partes.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA no existe un entramado uniforme de acuerdos que cubra la totalidad de los usuarios, de las Sociedades de Gestión Colectiva ni del territorio, por lo que corresponde regular lo pertinente para los casos en que los interesados no acuerden lo que atañe a sus derechos.

Que, sin perjuicio que los Decretos Nros. 5146/69 y sus modificatorios, 461/73, 1671/74, 1914/06, su modificatorio, y 124/09, establecen diferentes mecanismos para la fijación y modificación de los aranceles que recaudan las Sociedades de Gestión Colectiva que cuentan con autorización estatal para funcionar, es potestad reglamentaria del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer aranceles especiales para determinadas actividades, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resguardando la posibilidad de que las partes celebren acuerdos arancelarios siempre que no superen los aranceles establecidos reglamentariamente.

Que resulta conveniente establecer un régimen diferenciado de fijación de los aranceles que pueden exigir las Sociedades de Gestión Colectiva a los establecimientos de servicios de alojamiento por la ejecución pública de obras, en base a criterios de razonabilidad, no discriminación, transparencia y equidad.

Que la disparidad de los aranceles, fórmulas de cálculo o la acumulación aplicables a los usuarios que efectúan ejecución pública de obras especialmente en aquellos casos en que un mismo usuario, categoría o grupo de ellos deba abonar derechos a más de una Sociedad de Gestión Colectiva, puede tener un impacto irrazonable sobre la actividad económica de explotación de obras por parte de los autores y demás personas que posean un derecho sobre ellas.

Que corresponde que la percepción de aranceles por parte de las Sociedades de Gestión Colectiva sea efectuada en concordancia a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer aranceles mensuales especiales que serán percibidos por el conjunto de las Sociedades de Gestión Colectiva por la ejecución pública de obras en establecimientos de servicios de alojamiento, y a fijar los topes mensuales exigibles a un mismo establecimiento de servicios de alojamiento. La recaudación mensual de los aranceles establecidos por la Autoridad de Aplicación será realizada por las Sociedades de Gestión Colectiva que cuenten con reconocimiento estatal para funcionar y será distribuida en partes iguales entre ellas, siempre que los derechos de autor y los derechos conexos en razón de los cuales se abone el arancel correspondiente estén asociados a obras cuya utilización resulte verosímil en establecimientos hoteleros.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de determinar los aranceles y topes referidos en el artículo 1° del presente decreto, la Autoridad de Aplicación deberá considerar la estacionalidad y los porcentajes de ocupación de cada región del país que informe la Encuesta de Ocupación Hotelera del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el informe que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Los establecimientos de servicios de alojamiento quedan exceptuados del pago de los aranceles especiales que fije la Autoridad de Aplicación cuando celebren acuerdos arancelarios con las Sociedades de Gestión Colectiva que establezcan aranceles que no superen los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto los aranceles por la realización de fiestas, festivales, recitales, bailes, exposiciones, conferencias y servicios gastronómicos no dirigidos exclusivamente a personas alojadas y toda otra actividad que no esté directamente vinculada a los servicios de alojamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.997 y sus normas modificatorias y complementarias, independientemente de que la asistencia del público sea arancelada o gratuita. Los pagos debidos por la ejecución pública de obras y por los derechos conexos derivados de dichas actividades estarán sujetos a los aranceles generales vigentes para cada Sociedad de Gestión Colectiva.

ARTÍCULO 5°.- Los pagos que deban efectuar los establecimientos de servicios de alojamiento a las Sociedades de Gestión Colectiva deben efectivizarse exclusivamente por los medios previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Son Autoridades de Aplicación del presente decreto el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los que quedan facultados para dictar las normas complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Los establecimientos de servicios de alojamiento que, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hubiesen celebrado acuerdos arancelarios con las Sociedades de Gestión Colectiva alcanzadas por el presente, quedan exceptuados del pago de los aranceles especiales que determine la Autoridad de Aplicación hasta el vencimiento del plazo acordado en los referidos acuerdos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 30/08/2019 N° 64704/19 v. 30/08/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decreto 599/2019

#### DECTO-2019-599-APN-PTE - Excusación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11814988-APN-DDYME#MA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, y la Ley N° 25.188 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el entonces Ministro de Agroindustria -actual Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca- solicitó se acepte su excusación para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años, en particular, si les hubiera prestado servicios en dicho período, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANA S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A., S.A. ENTRE RIOS y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; y para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas en las que tuviera participación societaria, en particular, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANA S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A. y S.A. ENTRE RIOS; en ambos supuestos en todas las actuaciones que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicho Ministerio.

Que dicha solicitud de excusación concluyó con el dictado del Decreto N° 303 del 13 de abril de 2018.

Que en esta instancia, y en razón de haberse efectuado diversas modificaciones en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, a través de la Asesoría de la referida cartera, se ha reiterado la petición oportunamente formulada, fundándose la misma.

Que las razones y circunstancias invocadas oportunamente por el funcionario, como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por los artículos 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 y sus modificatorias, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a tal solicitud.

Que resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento y/o quien lo suceda en el orden de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por D. Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347), actual Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, para intervenir durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años, en particular, si les hubiera prestado servicios en dicho período, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANA S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A., S.A. ENTRE RIOS y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; y para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas en las que tuviera participación societaria, en particular, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANA S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A. y S.A. ENTRE RIOS; en ambos supuestos en todas las actuaciones en las que pudiera corresponder su intervención, en ejercicio de las competencias propias de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la decisión de las actuaciones mencionadas en el artículo precedente, al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento y/o quien lo suceda en el orden de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere - Guillermo Javier Dietrich

e. 30/08/2019 N° 64699/19 v. 30/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 597/2019****DECTO-2019-597-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2019-66128529-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el Acuerdo A-37/19 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, el 17 de julio del 2019, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Contraalmirante David Fabián BURDEN (D.N.I. N° 14.487.955), con fecha 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 30/08/2019 N° 64697/19 v. 30/08/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos Desclasificados

### Decreto S 992/1995

Buenos Aires, 07/07/1995

VISTO el Acta Complementaria al Acto de Adhesión al Pacto Federal del 12 de Agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con la referida Acta Complementaria es necesario brindar a la PROVINCIA DEL NEUQUEN la Asistencia técnica y financiera para la realización de las obras correspondientes a los trabajos en la Ruta Nacional N° 40, tramo CHOS MALAL-BARRANCAS.

Que en virtud de ello el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha suscripto un Convenio con la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de una asistencia financiera no reintegrable de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000) a ser efectivizado mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III) creados por Decreto N° 1.525 del 29 de agosto de 1994, conforme a su valor de mercado.

Que asimismo se procede a efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido durante el ejercicio 1994.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10 de la Ley N° 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectivizará una asistencia financiera no reintegrable de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000), mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III) valuados a su precio de mercado, correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente, en las condiciones establecidas en el Convenio celebrado.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62132/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 964/2003

Buenos Aires, 24/10/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003 aprobado por la Ley N° 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la JURISDICCION 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, por vía de compensación dentro del Inciso 1 — GASTOS EN PERSONAL e Inciso 3 — SERVICIOS NO PERSONALES.

Que es imprescindible aumentar el crédito destinado a atender las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia por resultar la asignación original insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos a devengarse durante el actual

ejercicio, destinados a atender la nomina en curso de pago y la aplicación del Estatuto aprobado por Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003 para dicho personal.

Que como consecuencia de las rebajas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 435 de fecha 28 de febrero de 2003, es preciso restituir los fondos a la partida 3.9.2 GASTOS RESERVADOS.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones de los artículos 16 y 48 de la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado para el ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- KIRCHNER

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62119/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 460/1995**

Buenos Aires, 31/03/1995

VISTO, el Expediente N° 080-004279/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA y el ESTADO NACIONAL de fecha 16 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia y a la Reforma Estructural de su Sector Público, a efectos de mejorar su funcionamiento e incidencia en la Economía Global de la Jurisdicción.

Que el GOBIERNO NACIONAL y el GOBIERNO PROVINCIAL han concertado las medidas necesarias para alcanzar el objetivo antes citado; conforme a las pautas de la Política Económica del Gobierno Nacional en la materia y contribuyendo a la consolidación de ésta.

Que en virtud de un Convenio anterior (de fecha 26 de diciembre de 1991 ratificado por Decreto N° 507/92 y Decreto del PODER EJECUTIVO DE SALTA N° 5/92 y Ley de la Provincia de Salta N° 6650) la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS otorgó a la Provincia un préstamo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 55.000.000.-) efectivizado en BONOS DEL TESORO a ser reintegrados en las condiciones previstas en el Decreto N° 1527 del 8 de agosto de 1991.

Que las serias dificultades financieras por las que viene atravesando la Provincia impiden a ésta la cancelación de los compromisos contraídos en función del préstamo otorgado, motivo por el cual se propicia la refinanciación de las obligaciones contraídas por la Provincia.

Que la Provincia se compromete a adoptar medidas de corto plazo y reformas estructurales que le permitan sanear sus finanzas, operar de manera positiva en la economía global de la Provincia y repagar el préstamo otorgado.

Que para los fines expresados se contempla la refinanciación del referido préstamo estructurada a través del calendario de los servicios de amortización y renta de los BONOS DE TESORERIA a DIEZ (10) años de plazo (BOTE 10) creados por Decreto N° 211 del 24 de enero de 1992.

Que para la efectivización del Convenio resulta necesaria su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1°, por el artículo 100 inciso 1° y por la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ, y la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Ministro de Economía, Cdor. Julio César LOUTAIF, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS refinanciará el préstamo otorgado en Bonos del Tesoro mediante la estructuración de la deuda a través del calendario de los servicios de amortización y renta de los BONOS DE TESORERIA a DIEZ (10) años de plazo (BOTE 10) creados por el Decreto N° 211 del 24 de enero de 1992.

En consecuencia los pagos que realizará la Provincia de Salta en concepto de servicios financieros se calcularán sobre un monto de BONOS DE TESORERIA a DIEZ (10) años de plazo (BOTE 10) de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (V.N. U\$S 48.591.104.-).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62142/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 252/1995

Buenos Aires, 17/02/1995

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, Inciso 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Nombrar en "misión permanente", y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Fragata Dn. Juan Carlos ROLON (M.I. N° 5.400.031), para cubrir el cargo de Jefe de Operaciones Navales de Superficie en la Comisión Naval en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 01 de marzo de 1995, aproximadamente.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1995, 1996 y 1997, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

ARTICULO 3°.- Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- MENEM

e. 30/08/2019 N° 62152/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 640/2003**

Buenos Aires, 25/08/2003

VISTO las gestiones que viene realizando la Comisión de Familiares de Caídos en las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, con vistas al inicio de los trabajos de construcción de un Monumento en el Cementerio de Darwin, Islas Malvinas, de conformidad con la Declaración conjunta argentino-británica del 14 de julio de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que resultó a dicho efecto conveniente asistir a la mencionada Comisión en su propuesta de realizar una visita al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para mantener una entrevista en el Ministerio de Relaciones Exteriores local y realizar un homenaje a los soldados argentinos y británicos caídos en las Islas Malvinas.

Que la Comisión decidió que la mencionada entrevista y el homenaje fueran realizados por un miembro de su Comisión Directiva, la señora Delmira Esther HASENCLEVER de CAO, madre del caído argentino en el conflicto del Atlántico Sur, soldado Julio Rubén CAO.

Que el traslado de la señora Delmira Esther HASENCLEVER de CAO ocasionó gastos de pasajes y seguro médico internacional, los que fueron afrontados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el auspicio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al viaje realizado al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE entre los días 12 y 15 de julio de 2003 por la señora Delmira Esther HASENCLEVER de CAO (D.N.I. 3.639.855).

ARTÍCULO 2°.- Convalídase la emisión, por parte de la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del pasaje correspondiente al tramo BUENOS AIRES-LONDRES-BUENOS AIRES, para la señora Delmira Esther HASENCLEVER de CAO, con fecha de partida el 12 y regreso el 15 de julio de 2003, como asimismo la contratación del seguro médico internacional.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.- KIRCHNER

e. 30/08/2019 N° 62160/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 193/2003**

Buenos Aires, 12/06/2003

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- y la presentación prevista para el día 16 de junio de 2003, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- entre los días 12 y 16 de junio de 2003, de los señores D. James Douglas LEWIS (D.N.I. 10.148.801), con residencia en la ciudad de Puerto Santa Cruz, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. 17.843.238), con residencia en la localidad de Agua de Oro, PROVINCIA DE CORDOBA, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a los señores LEWIS y BETTS.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor del señor LEWIS por los tramos PUERTO SANTA CRUZ-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-PUERTO SANTA CRUZ y a favor del señor BETTS por los tramos CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA y se les liquidará, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por su desplazamiento en el exterior, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CINCO (5) días, con fecha de partida el 12 de junio de 2003.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. KIRCHNER

e. 30/08/2019 N° 62168/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 849/2001

Buenos Aires, 26/06/2001

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el día 29 de junio de 2001, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina, es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que DOS (2) de las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 28 y 29 de junio de 2001, de los señores D. Alejandro Daniel VERNET (D.N.I. 13.680.081), con residencia en la ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, D. Ricardo Ansell PATTERSON (D.N.I. 12.863.255), con residencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. 17.843.238), con residencia en la localidad de Agua de

Oro, PROVINCIA DE CORDOBA., a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a los señores VERNET, PATTERSON y BETTS.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje vía aérea RIO GRANDE-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GRANDE, para el señor VERNET; BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES para el señor PATTERSON y CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA para el señor BETTS y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento al exterior, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (U\$S 231,00), equivalente a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231,00) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de TRES (3) días, con fecha de partida el 27 de junio de 2001.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62172/19 v. 30/08/2019

### **Decreto S 4139/1969**

Buenos Aires, 31/07/1969

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 18.302

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, la Secretaría de Estado de Hacienda deberá elevar a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de decreto por el que se modifique, en la medida que resulte necesario, el presupuesto para el corriente ejercicio de la jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación y el de los organismos comprendidos por las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 18.302 a efectos de concretar la centralización a que se refiere la misma.

ARTICULO 2°.- Los organismos y dependencias del Estado a que se refiere el artículo anterior, deberán transferir a la cuenta bancaria habilitada en la Presidencia de la Nación, los saldos en efectivo que registren a la fecha del presente decreto las cuentas especiales abiertas en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 5.315/56 "S" o el de las partidas para "Gastos Reservados" en un plazo no superior a los 10 días, proveyendo además toda otra información complementaria que le sea requerida.

ARTICULO 3°.- Autorízase a los servicios administrativos de las respectivas jurisdicciones y a la Contaduría General de la Nación, a imputar a los créditos que se transfieran a la jurisdicción 01-Presidencia de la Nación, los compromisos contraídos sobre los mismos.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.- ONGANÍA

e. 30/08/2019 N° 63622/19 v. 30/08/2019

### **Decreto S 36/2001**

Buenos Aires, 12/01/2001

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 13 y 20 de enero de 2001, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazará a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Martín Adolfo CASTAGNARI (D.N.I. 25.057.820); Sebastián José ARDILES (D.N.I. 27.394.887); Andrea Verónica GUADAGNINI (D.N.I. 28.489.552); Osvaldo Carlos GIRAUDDO (D.N.I. 6.569.282); Clotilde Genoveva MARENGO (D.N.I. 7.669.040); Gladys Teresita BUSTO (D.N.I. 14.665.170); Elda Leonilda BAGLIO (D.N.I. 3.794.929); Federico Gustavo GARCÍA CUERVA (D.N.I. 24.705.701); María Alejandra MANZOTTI (D.N.I. 28.774.044); Julián Silverio SANDOVAL (D.N.I. 17.875.840); Rafael ACOSTA (D.N.I. 7.504.114); Elida Raquel GENES (D.N.I. 5.714.801); Elisa Mireya CISNERO (D.N.I. 5.602.247); Sara Leticia CISNERO (D.N.I. 5.259.750); Norma Gladys TEJERA (D.N.I. 3.989.803); Aurelio Martiniano PERALTA (D.N.I. 6.228.414); Nora Mabel PALAVECINO (D.N.I. 26.174.335); Paulina Vicenta CARDOZO (C.I. 1.781.292); Santiago Antonio REYES LOBOS (D.N.I. 92.848.702); Blasa Lorena REYES LOBOS (D.N.I. 92.848.703) y Ernesto José MAI (D.N.I. 4.482.922).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 13 y 20 de enero de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 14.937.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 13 y 20 de enero de 2001.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62175/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 1170/2000

Buenos Aires, 07/12/2000

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 9 y 16 de diciembre de 2000, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: José María ESTÉVEZ (D.N.I. 7.588.609); Rosa María GALARZA (D.N.I. 21.053.093); María Fabiana GALARZA (D.N.I. 16.474.776); Maresa Inés COSTANTINI de BLANCO (D.N.I. 93.158.054); Marcelo Eduardo BLANCO (D.N.I. 25.429.639); Cayetano PETRUCELLI (L.E. 4.348.763); Hilda Beatriz MOREND (D.N.I. 10.395.540); Omar AZCÁRATE (D.N.I. 4.911.460); Elvio Laureano ARAUJO (L.E. 5.808.585); Nélica Ester MONTOYA (D.N.I. 4.466.104); Angel Jesús DÍAZ (D.N.I. 12.908.537); Bernardo VÁZQUEZ ASECIO (D.N.I. 26.314.787); Miryam Beatriz IBARRA (D.N.I. 12.145.875); Adriana Marcela ORTEGA (D.N.I. 23.359.558); María Angela ORTEGA (D.N.I. 20.921.488); Marta Elena KRAUSE (D.N.I. 10.683.426); Hugo Emilio OSYGUSS (D.N.I. 12.828.898); Héctor Adolfo OSYGUSS (D.N.I. 10.536.933) Andrea Mercedes SANDOVAL (D.N.I. 17.082.089); Abel AGUIRRE (D.N.I. 4.083.768); Gustavo Luis BOQUIN (D.N.I. 16.776.475).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 9 y 16 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 14.937.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 9 y 16 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese v archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62178/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 1049/2000**

Buenos Aires, 09/11/2000

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 11 y 18 de noviembre de 2000, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Rolyne Hugo ORDÓÑEZ (D.N.I. 7.177.188); Marta Graciela ORDÓÑEZ (D.N.I. 13.598.700); Gabriela DESZA (D.N.I. 20.176.236); Magdalena María ARRARÁS (D.N.I. 14.770.250); Norma Noemí GÓMEZ (D.N.I. 17.425.761); Mirtha Virginia MONZÓN (D.N.I. 18.189.175); Roberto Ramón RAMÍREZ (D.N.I. 12.652.628); Ricardo Enrique CERLES (D.N.I. 16.300.234); Antonio LEYES (D.N.I.

14.440.396); Erminda Crescencia FRAGA (D.N.I. 4.311.540); Indiana del Valle RAMOS (D.N.I. 12.565.251) América DE LUCA DE RAMOS (D.N.I. 6.104.625); Nora del Valle JUÁREZ DE BLAS (D.N.I. 12.869.484); Sebastián MEISNER (D.N.I. 21.811.602); Yamile María MASSAD (D.N.I. 17.229.856); Karina Marina MASSAD (D.N.I. 20.832.408); Emilia FERNÁNDEZ (D.N.I. 1.128.061); Lorenza Leonor LUQUE (D.N.I. 14.330.296); Pabla Francisca BORDA (D.N.I. 2.771.497); Mabel PASTORUTTI (D.N.I. 4.104.844); Jorge OESTERHELD (L.E. 5.099.320).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 11 y 18 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 14.937.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 11 y 18 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62180/19 v. 30/08/2019

## Decreto S 910/2000

Buenos Aires, 12/10/2000

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 14 y 21 de octubre de 2000, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Verónica Yamila JUÁREZ (D.N.I. 26.902.109); Patricia Ivone JUÁREZ (D.N.I. 23.424.343); José Carlos GÓMEZ (D.N.I. 17.058.743); Laurinda Angélica LLANOS (D.N.I. 9.258.541); Félix Antonio IÑIGUEZ (D.N.I. 16.871.408); José Oscar DÁVALOS (D.N.I. 20.958.562); Teresa Ramona CAVIGIOLI (D.N.I. 18.467.776); Miguel Angel CAVIGIOLI (D.N.I. 16.837.704); Nicolás BUSCHIAZZO (D.N.I. 28.986.363); José Martín GARCÍA (D.N.I. 16.404.329); Bienvenido GARCÍA (D.N.I. 17.937.020); De Jesús MACIEL (D.N.I. 7.896.486); Genara LÓPEZ (D.N.I. 5.758.674); Cecilia GAVILÁN (D.N.I. 0.598.084); María Cristina AGUILERA (D.N.I. 21.106.373); Héctor Valentín GÓMEZ (D.N.I. 17.788.961); María Teresa GALLOSO (D.N.I. 23.018.948); Eulogia RODRÍGUEZ (D.N.I. 12.602.217); Francisco RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.845.965); Petrona ARRUA (D.N.I. 3.673.545); Gerardo Alberto GÓMEZ (D.N.I. 4.879.283).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados

en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 14 y 21 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 14.937.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 14 y 21 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62181/19 v. 30/08/2019

### **Decreto S 522/2000**

Buenos Aires, 03/07/2000

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la presentación prevista para el día 11 de julio de 2000, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS.

Que las personas que peticionarán tienen su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los señores D. Alejandro Daniel VERNET (D.N.I. 13.680.081), con residencia en la ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, D. Guillermo Raimundo CLIFTON (D.N.I. 11.502.786), con residencia en la ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. 17.843.238), con residencia en la localidad de Agua de Oro, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna a los señores VERNET, CLIFTON y BETTS.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea RIO GRANDE- BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RIO GRANDE, para el señor VERNET, RÍO GALLEGOS-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-RÍO GALLEGOS para el señor CLIFTON y CÓRDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CÓRDOBA para el señor BETTS y se les liquidará, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos por su desplazamiento en el exterior, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (U\$S 231,00.-), equivalente a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231,00.-) diarios, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CINCO (5) días, con fecha de partida el 8 de julio de 2000.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62186/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 167/2000

Buenos Aires, 21/02/2000

VISTO el especial interés que reviste para la REPÚBLICA ARGENTINA la realización de la visita a las ISLAS MALVINAS, entre los días 11 y 18 de marzo de 2000, de un grupo de deudos del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión en 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores ocasiones el Gobierno Nacional se hizo cargo de los costos y organización de la visita de los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas sepultados en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS.

Que en la oportunidad, se desplazarán a las ISLAS MALVINAS un grupo de VEINTIÚN (21) personas con la finalidad de rendir homenaje a sus deudos en el cementerio antes mencionado.

Que el traslado del grupo irrogará gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar el viaje a las ISLAS MALVINAS de las siguientes personas: Juan Carlos GONZÁLEZ (D.N.I. 17.189.492); María Esther MARTÍNEZ (L.C. 3.948.990); Dora Mabel MANSILLA (L.C. 6.495.634); Mario AGUILERA (D.N.I. 7.406.353); Luis Omar MEZA (D.N.I. 20.999.036); Teresa del Valle QUIROGA (D.N.I. 2.272.171); Julio Alberto CABRERA (D.N.I. 11.582.868); María del Carmen PENON (L.C. 2.342.715); Norma Teresa CHAVES (D.N.I. 16.809.837); Martín César SBERT (D.N.I. 22.880.860); Walter Oscar BLAS JUÁREZ (D.N.I. 28.687.790); Sonia Marina CARRASCULL (D.N.I. 12.974.940); Antonia RISCAL (D.N.I. 920.082); Milva Celi LEZCANO (D.N.I. 13.678.815); Mary Esther MONTELLANO (D.N.I. 12.950.840); José María TURANO (D.N.I. 14.076.113); Leticia ACEVEDO de SÁNCHEZ (D.N.I. 5.062.550); Norma CAPOMAGI (D.N.I. 11.291.389); Lorenza FERNÁNDEZ (L.C. 9.973.671); Pedro César AVALOS (L.E. 5.689.827); Eduardo Gabriel PÉREZ (D.N.I. 14.768.159).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la DIRECCION DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-) o su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS, para atender los gastos en concepto de alojamiento, comidas y traslados en las ISLAS MALVINAS del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 11 y 18 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se anticipará a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 14.950.-) para atender los gastos en concepto de pasajes BUENOS AIRES-RIO GALLEGOS-ISLAS MALVINAS-RIO GALLEGOS-BUENOS AIRES, del grupo de personas indicado en el Artículo 1°, para el período comprendido entre los días 11 y 18 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62187/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 887/2001**

Buenos Aires, 06/07/2001

VISTO el compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA, para la construcción en el cementerio argentino de las ISLAS MALVINAS de un monumento en memoria del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas caído en cumplimiento de su misión durante el conflicto bélico del año 1982, conforme la Declaración Conjunta firmada con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE el 14 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto del monumento citado, está a cargo de la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Que, a los efectos de avanzar en la construcción del citado monumento, fué necesaria la presencia en las ISLAS MALVINAS de DOS (2) arquitectos argentinos designados por la mencionada Comisión, que tendran a su cargo el diseño y confección de los planos.

Que, a tal efecto, dichos profesionales visitaron las ISLAS MALVINAS entre los días 25 de mayo y 3 de junio de 2001.

Que el traslado de los arquitectos irrogó gastos de pasajes, alojamiento, comidas y transporte en las ISLAS MALVINAS.

Que, por razones de urgencia, no fué posible adoptar las medidas adecuadas para la autorización del desplazamiento a las ISLAS MALVINAS de los arquitectos Da. Mónica Adela CORDERO de BERRAZ y D. Carlos Antonio D'APRILE y en consecuencia es necesario regularizar la situación planteada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el auspicio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al viaje realizado a las ISLAS MALVINAS entre los días 25 de mayo y 3 de junio de 2001 por los arquitectos Da. Mónica Adela CORDERO de BERRAZ (D.N.I. 13.404.978) y D. Carlos Antonio D'APRILE (D.N.I. 12.100.345).

ARTÍCULO 2°.- Convalídase el anticipo de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) ó su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES y de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) ó su equivalente en LIBRAS ESTERLINAS que efectuara la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la DIRECCION GENERAL DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, para atender los gastos de alojamiento, comidas y traslados en la ciudad de SANTIAGO -REPÚBLICA DE CHILE- y en las ISLAS MALVINAS de los arquitectos mencionados en el artículo 1°, durante el período comprendido entre los días 25 de mayo y 3 de junio de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Convalídase el anticipo de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 3.336.-) que efectuara la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la OFICINA COORDINADORA DE VUELOS del mismo Ministerio, con cargo de rendir cuenta de su inversión, para atender los gastos de pasaje de los arquitectos mencionados en el artículo 1°, en los tramos BUENOS AIRES-SANTIAGO-ISLAS MALVINAS-SANTIAGO-BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. DE LA RUA

e. 30/08/2019 N° 62170/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 413/1995**

Buenos Aires, 23/03/1995

VISTO el expediente N° 5.352.780 (FAA), lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina N° 32/83, convalidada luego por Decreto N° 388 de fecha 18 febrero de 1983, se convocó al entonces Teniente de la Reserva D. Rafael PADILLA DE BORBON (E. Gen. 75.444 - M.I. 273.914), para continuar prestando servicios en la Fuerza, dada la experiencia adquirida como integrante de la Red de Observadores del Aire.

Que la convocatoria según los términos de la citada Resolución, se efectivizó a partir del día 15 de Octubre de 1982 y por el término de DOS (2) años como máximo (Artículo 25 - Ley N° 17.531 del Servicio Militar).

Que posteriormente, mediante Decreto N° 4049 de fecha 21 de Diciembre de 1984, fue prorrogada dicha convocatoria, a fin de permitir la continuación de la tarea específica de organización de la Red de Observadores del Aire, hasta tanto el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea proponga la necesidad de la finalización de la mencionada incorporación.

Que con fecha 19 de Marzo de 1994, el citado Oficial Subalterno, solicitó se le otorgue el pase situación de Reserva Fuera de Servicio, con la opinión favorable del Mando respectivo.

Que en consecuencia y atento la ausencia de obstáculo legal alguno, resulta pertinente desconvocar al causante.

Que de conformidad con lo determinado por el Artículo 4° de la Ley 17.531, es facultad del suscripto dictar la medida administrativa respectiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desconvócase al Capitán (R.I.) D. Rafael PADILLA DE BORBON (E. Gen. 75.444 - M.I. N° 273.914), de la Red de Observadores del Aire.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

e. 30/08/2019 N° 62151/19 v. 30/08/2019

### **Decreto S 749/2004**

Buenos Aires, 15/06/2004

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- y la presentación prevista para el día 18 de junio de 2004, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES.

Que es necesaria la presencia de los peticionarios el día 17 de junio de 2004 en la ciudad de Nueva York. -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención en apoyo de la posición argentina.

Que una de las personas que petitionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA- entre los días 16 y 20 de junio de 2004, del señor D. Alejandro Jacobo BETTS (D.N.I. N° 17.843.238), con residencia en la localidad de Agua de Oro, PROVINCIA DE CORDOBA, y de la señora Da. María Angélica del Carmen VERNET (L.C. N° 6267625), con residencia en la Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna al señor BETTS y a la señora VERNET.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor del señor BETTS por los tramos CORDOBA-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-CORDOBA y a favor de la señora VERNET por el tramo BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES y por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se les liquidarán, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por su desplazamiento en el exterior, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CUATRO (4) días, con fecha de partida el 16 de junio de 2004.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.- KIRCHNER

e. 30/08/2019 N° 62159/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 213/1995

Buenos Aires, 01/08/1995

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 aprobado por la Ley N° 24.447, distribuido por el Decreto N° 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 11 de la Ley N° 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62154/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 206/1995

Buenos Aires, 08/02/1995

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, la sentencia recaída en la Causa N° 6888 seguida c/Adolfo Francisco SCILINGO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de febrero de 1992 la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES confirmó la sentencia del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA LETRA "E", Secretaría N° 9 de Capital Federal, condenando al señor Capitán de Corbeta (R.E.) Dn. Adolfo Francisco SCILINGO -D.N.I. 5.510.186-, como coautor del delito de estafa, a la pena de UN (1) AÑO de Prisión en Suspense y Costas (Artículos 26, 29 inciso 3°, 45 y 172 del Código Penal).

Que dicha sentencia se encuentra firme.

Que conforme lo determinado en el Artículo 590 del Código de Justicia Militar, toda condena pronunciada contra un oficial, por delito consumado o tentativa, por razón de robo, hurto, estafa, defraudación común o militar, entraña la destitución, prevista en el Artículo 552 del citado cuerpo legal.

Que es facultad del PRESIDENTE DE LA NACION, imponer la sanción de destitución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sancionar disciplinariamente con "DESTITUCION" al señor Capitán de Corbeta (R.E.) Dn. Adolfo Francisco SCILINGO (D.N.I. 5.510.186), por haber sido sentenciado por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA LETRA "E", Secretaría N° 9 de Capital Federal, a la pena de UN (1) AÑO de Prisión en Suspense, como coautor del delito de estafa, sentencia confirmada por la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- MENEM

e. 30/08/2019 N° 62155/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 362/1998**

Buenos Aires, 27/03/1998

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el EJERCITO ARGENTINO se encuentra abocado a un proceso de racionalización dentro del marco de la reestructuración de las Fuerzas Armadas encarada por el Gobierno Nacional.

Que los estudios realizados indican como conveniente modificar la estructura de la Fuerza, para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Que para ejecutar dicha modificación, resulta conveniente la organización de elementos dando prioridad a la capacidad para despliegue rápido y a la constitución de agrupaciones de armas combinadas o Fuerzas de Tareas por sobre las unidades de carácter puro, considerando en forma especial su probable empleo, la extensión geográfica del País, y la baja densidad poblacional en zonas apartadas.

Que por resultar el proyecto de interés para la Provincia de SANTA CRUZ, el Gobierno Provincial cede para su uso a la Institución, el predio y las Instalaciones necesarias para el asiento de una organización de tales características.

Que el día 02 de abril, fecha cara al sentir de la Nación, constituye un hito trascendente en la reivindicación de nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar las medidas que se tratan, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase, a partir del 02 de abril de 1998, el DESTACAMENTO "SAN JULIAN", orgánico de la BRIGADA MECANIZADA XI en jurisdicción del CUERPO DE EJERCITO V, con asiento en la localidad de PUERTO SAN JULIAN, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2°.- Facúltase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a producir las modificaciones y reorganizaciones internas necesarias para optimizar el funcionamiento del citado organismo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.- MENEM

e. 30/08/2019 N° 62122/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 335/1996**

Buenos Aires, 01/04/1996

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, aprobado por la Ley N° 24.624, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 03 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 24.624 y lo expresamente prescripto en el artículo 41° de la misma norma legal y artículo 99°, Inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL autorizado para el ejercicio 1996, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62130/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 828/1995**

Buenos Aires, 29/11/1995

VISTO las Leyes N° 24.104, N° 24.447, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley 24.104 se declaró como Zona de Desastre al territorio de los Departamentos Gaiman y Rawson y a los municipios ubicados sobre la costa atlántica de la PROVINCIA DEL CHUBUT, a raíz de la destrucción y daños causados en dichas zonas por las intensas precipitaciones pluviales y las extraordinarias mareas registradas durante los meses de abril y mayo del año 1992.

Que por el artículo 2° de dicha norma legal se determinó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinaría una partida extraordinaria de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) que sería aplicada a resolver las necesidades emergentes de los daños provocados por la catástrofe.

Que habiendo la Provincia hecho frente a los gastos derivados de tal hecho y ante diversas gestiones realizadas por ella se hace necesario dar un finiquito a dichos reclamos.

Que la PROVINCIA DEL CHUBUT ha aceptado recibir en cancelación los BONOS DE TESORERIA creados por el artículo 2° del Decreto N° 211 del 24 de enero de 1992.

Que asimismo procede efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido durante el ejercicio 1995.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10° de la Ley N° 24.447, por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 24.104.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para ampliar la emisión de los Títulos Públicos BONOS DE TESORERIA a DIEZ (10) años de plazo en lo necesario para atender la cancelación total y definitiva del crédito de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) a favor de la PROVINCIA DEL CHUBUT, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 24.104.

ARTICULO 2°.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá la entrega de BONOS DE TESORERIA a DIEZ (10) años de plazo en favor de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en la cantidad nominal ex-cupón doce de amortización y renta, que valuados a su precio de mercado realicen un importe de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) al momento de su efectiva acreditación.

ARTICULO 3°.- Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 4°.- Modifícanse los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62133/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 494/1995

Buenos Aires, 22/09/1995

VISTO el Expediente N° 561-025787/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Convenio celebrado entre la Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL de fecha 3 de Abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Convenio tiende al fortalecimiento de la estructura productiva de las economías regionales, creando mejores condiciones para el desarrollo económico y la generación de empleo.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de una asistencia financiera no reintegrable de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) a ser efectivizado mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III) creados por Decreto N° 1.525 del 29 de agosto de 1994, conforme a su valor de mercado.

Que para la efectivización del Convenio resulta necesaria su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como la aprobación en el ámbito del GOBIERNO PROVINCIAL a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 10 de la Ley N° 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL representado por el ex - MINISTRO DEL INTERIOR, Doctor José Luis MANZANO y la PROVINCIA de SAN LUIS, representada por el señor Gobernador Doctor Adolfo RODRIGUEZ SAA con fecha 3 de Abril de 1992 que, como Anexo I, en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3°.- Modifícanse los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectivizará una asistencia financiera no reintegrable de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III), valuados a su valor de mercado, correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente, en las condiciones establecidas en el Convenio celebrado.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62135/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 491/1995**

Buenos Aires, 05/04/1995

VISTO el artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994), que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar a las PROVINCIAS y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES anticipos a cuenta de sus respectivas participaciones en el total de los impuestos nacionales coparticipables, la Ley N° 23.548 y los Decretos Nos. 161 del 21 de enero de 1991 y 1.502 del 6 de agosto de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, ratificar las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en orden de asegurar al TESORO NACIONAL el cumplimiento de su programación financiera en un marco de razonable flexibilidad.

Que asimismo el otorgamiento de facilidades financieras a las jurisdicciones locales deberá efectuarse adoptando todos los recaudos que garanticen la oportuna devolución de los recursos anticipados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer anticipos de fondos a las PROVINCIAS y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a cuenta de la participación de las respectivas jurisdicciones locales en el régimen de la Ley N° 23.548.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS requerirá a las jurisdicciones beneficiarias la información y documentación necesaria para garantizar la oportuna devolución de los recursos anticipados.

ARTICULO 3°.- Deróganse los Decretos Nos. 161 del 21 de enero de 1991 y 1.502 del 6 de agosto de 1991.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, y archívese.- MENEM

e. 30/08/2019 N° 62138/19 v. 30/08/2019

**Decreto S 455/1995**

Buenos Aires, 11/09/1995

VISTO el Expediente N° 001-004921/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Acta Acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, de fecha 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con la referida Acta Acuerdo es necesario brindar a la Provincia de Santa Cruz la asistencia técnica y financiera para la finalización de la obra Acueducto PALERMO AIKE - Río Gallegos.

Que en virtud de ello el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha suscripto un convenio con la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de una asistencia financiera no reintegrable de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) a ser efectivizado mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III) creados por Decreto N° 1.525 del 29 de agosto de 1994, conforme a su valor de mercado.

Que asimismo se procede a efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido durante el ejercicio 1994.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10 de la Ley N° 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectivizará una asistencia financiera no reintegrable de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), mediante la entrega de BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III) valuados a su valor de mercado correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente, en las condiciones establecidas en el Convenio celebrado.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 62144/19 v. 30/08/2019

### Decreto S 573/2005

Buenos Aires, 01/06/2005

VISTO el tratamiento que tiene la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuyas sesiones se realizarán próximamente en la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- y la presentación prevista para el día 15 de junio de 2005, de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención en dicha Organización de peticionarios en apoyo de la posición argentina es coadyuvante de la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de peticionarios cuya comparecencia es promovida por la parte británica.

Que la participación de peticionarios que apoyen la posición argentina a través de declaraciones y testimonios, constituye un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, Y SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES.

Que es necesaria la presencia de los peticionarios el día 14 de junio de 2005 en la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- a fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención en apoyo de la posición argentina.

Que una de las personas que peticionará tiene su residencia en el interior del país, debiendo viajar a esta Capital Federal en primer término y luego hacia la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a auspiciar la concurrencia a dicho Ministerio y posterior viaje a la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- entre los días 13 y 17 de junio de 2005, del señor D. James Douglas LEWIS (D.N.I. N° 10.148.801), con residencia en la ciudad de Puerto Santa Cruz, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y del señor D. Luis Gustavo VERNET (L.E. N° 4.537.657), con residencia en la Capital Federal, a efectos de considerar, preparar e instrumentar la acción mencionada en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hará cargo de los gastos de alojamiento, comida y pasajes que se originen en la República y que sean inherentes al cumplimiento integral de la misión que se asigna al señor LEWIS y al señor VERNET.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea a favor del señor LEWIS por los tramos PUERTO SANTA CRUZ-BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES-PUERTO SANTA CRUZ y favor del señor VERNET por el tramo BUENOS AIRES-NUEVA YORK-BUENOS AIRES y por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se les liquidarán, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes por

su desplazamiento en el exterior, teniendo en cuenta que la duración de la misión será de CUATRO (4) días, con fecha de partida el 13 de junio de 2005.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.- KIRCHNER

e. 30/08/2019 N° 62158/19 v. 30/08/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#### Decisión Administrativa 736/2019

#### DA-2019-736-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57056762-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada Dirección Nacional, solicita la cobertura del cargo vacante de Coordinador de Emisión de Documento Nacional de Identidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 28 de enero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, al señor Horacio Daniel ELIA (D.N.I. N° 13.133.438), en el cargo de Coordinador de Emisión de Documento Nacional de Identidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Decisión Administrativa 735/2019****DA-2019-735-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64980238-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 175 del 9 de abril de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otros aspectos, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 175/10 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la ex Dirección de Lechería.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de marzo de 2018, al Ingeniero en Tecnología de Alimentos Carlos Luis BERRA (M.I. N° 11.099.617), en el entonces cargo de Director de Lechería dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN LECHERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 30/08/2019 N° 64542/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Decisión Administrativa 734/2019****DA-2019-734-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65119945-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinadora de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera en materiales Guadalupe Ayelen ASIS TOLOZA (M.I. N° 34.653.018) en el cargo de Coordinadora de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad dependiente de la DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 30/08/2019 N° 64541/19 v. 30/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 733/2019

#### DA-2019-733-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54739456-APN-SGM#MTR, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Políticas Regulatorias de Transporte, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la abogada Ana María DUFOU (D.N.I. N° 20.271.966) en el cargo de Directora de Políticas Regulatorias de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 30/08/2019 N° 64539/19 v. 30/08/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### Resolución 377/2019

#### RESOL-2019-377-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47703088- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2018, la empresa LAMBDA S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71574366-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-60042866-APN-DNSBC#MPYT e IF-2019-67052986-APN-DPSBC#MPYT, se encuentran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-54793170-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SIETE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (77,36 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (77,03 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019-53163334-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software y servicios aplicados al comercio electrónico (rubro “F3”).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F3" y, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa LAMBDA S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y TRES (53) empleados conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LAMBDA S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también, cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2019-53163334-APN-DNSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la firma solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECISIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,64 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2019-54793170-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente cabeza y que realiza exportaciones en un SETENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (78,29 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe IF-2019-54793170-APN-DNSBC#MPYT, encuadrándose tal proporción dentro del parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa LAMBDA S.A.S. mediante el Informe que, como IF-2019-53163334-APN-DNSBC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al mencionado régimen, corresponde inscribir a la empresa LAMBDA S.A.S. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la citada empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LAMBDA S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71574366-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y TRES (53) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LAMBDA S.A.S. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LAMBDA S.A.S. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un SETENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (78,29 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa LAMBDA S.A.S. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F3" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LAMBDA S.A.S. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 215/2019****RESOL-2019-215-APN-INPI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX2019-74654581--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Natalia KORMAN (DNI N° 28.642.321) ha solicitado, en fecha 26 de Junio de 2019, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1839 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el artículo 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que la interesada notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), se encuentra facultado para suscribir la presente suspensión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase la suspensión por el término de UN (1) año a la Sra. Natalia KORMAN (DNI N° 28.642.321) a la Matrícula N° 1839 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. Dámaso Pardo

e. 30/08/2019 N° 64397/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA****Resolución 506/2019****RESOL-2019-506-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

Visto el expediente EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN, la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA) y la disposición 168 del 20 de agosto de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría (DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural.

Que por el artículo 2° de la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA) se encomendó a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles la emisión de la reglamentación aplicable a los mecanismos de sustitución de energía para las exportaciones de gas natural bajo condición firme.

Que a través de la disposición 168 del 20 de agosto de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA) se aprobó el mecanismo de sustitución de energía a ser aplicado a las exportaciones de gas natural para el próximo período estival comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020, en tanto que se prevé un excedente de producción pasible de ser exportado en condición firme a la República de Chile.

Que dicha disposición fue emitida en el marco del intercambio energético propiciado por la República de Argentina y la República de Chile, reflejado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscripto el 2 de agosto de 1991, dentro de cuyo marco se han firmado múltiples protocolos, resultando el último de ellos el Trigésimo Protocolo Adicional del 26 de abril de 2018.

Que el 17 de julio de 2019 se suscribió la Declaración Presidencial Conjunta MM-SP, en la cual los presidentes de ambos países expresaron "...su satisfacción por el próximo comienzo de las exportaciones de gas natural argentino a Chile en firme y en volumen creciente, para períodos de ocho (8) meses comprendidos entre el 15 de septiembre y el 15 de mayo del año siguiente, comenzando el presente año".

Que la disposición citada contempla, para las exportaciones en firme, un mecanismo de sustitución de energía con el objeto de que las empresas exportadoras asuman los eventuales mayores costos que implique la utilización de gas natural importado, gas natural licuado, carbón, fueloil y/o gasoil por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuyo costo esté a cargo del Estado Nacional, y que tuviere que asumir en función de la sustitución de energía para garantizar la condición firme de las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que en tal situación, las empresas exportadoras deberán asumir el pago de una compensación a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) por los mayores costos incurridos, que tendrá un valor mínimo y un valor máximo, expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU (USD/MMBTU) exportado.

Que corresponde establecer los valores respectivos, determinados en función de simulaciones de sobrecostos calculados para distintos escenarios y de los criterios expresados en esta medida.

Que considerando que la garantía de firmeza de exportaciones de gas en el período involucrado requiere la disponibilidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de recursos primarios como reservas en embalses, disponibilidad de potencia, reservas de combustibles disponibles en tanques y logística de combustibles, entre otros, resulta consistente establecer un valor mínimo a la compensación de costos de sustitución a los fines de recuperar dichos costos de gestión.

Que resulta adecuado establecer un valor máximo del costo de sustitución de energía, a los efectos de dar previsibilidad a las exportaciones en firme durante el periodo antes indicado, que permita apalancar las inversiones necesarias para el desarrollo sostenido de la producción de gas natural, manteniendo así la continuidad productiva lo más constante posible a lo largo del año, constituyendo ello condición necesaria para que también se mantengan constantes la inversión y la producción consecuente, de manera de continuar aumentando las cantidades disponibles para afrontar también los períodos de invierno, disminuyendo la dependencia e importación de gas natural licuado (GNL).

Que a los fines previstos en el párrafo anterior, CAMMESA deberá calcular los eventuales mayores costos que implique la utilización de combustibles alternativos al gas natural de producción local por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y determinar, a la finalización del referido período, el monto total de dichos costos, de acuerdo a la metodología que por este acto se aprueba.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319, el inciso 1 del artículo 3° de la reglamentación de la ley 24.076 aprobada por el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer en 0,1 y 0,2 dólares estadounidenses por millón de BTU (USD/MMBTU) exportado, el valor mínimo y el valor máximo, respectivamente, del costo por sustitución de energía, previsto en el régimen exportación de gas natural en condición firme a la República de Chile para el periodo comprendido entre el 15

de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020, aprobado por la disposición 168 del 20 de agosto de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que durante el período de exportaciones en firme referido en el artículo anterior, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) deberá calcular los eventuales mayores costos que implique la utilización de combustibles alternativos al gas natural de producción local por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) cuyo costo esté a cargo del Estado Nacional y determinar, a la finalización del período referido, el monto total de dichos costos.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar, a los efectos previstos en el artículo anterior, la metodología que como anexo IF 2019-78056217-APN-SSHYC#MHA integra esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que lo recaudado por CAMMESA en el marco de esta resolución deberá ser destinado a la determinación del costo de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) durante el mes en que se recaude. Serán exclusivamente asumidos por el Estado Nacional los mayores costos del MEM derivado de consumos de combustibles (gas natural importado, GNL, carbón, fueloil y gasoil) que no puedan solventarse con el valor máximo establecido en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64692/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Resolución 17/2019**

**RESOL-2019-17-APN-SF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

Visto el expediente EX-2019-73318997--APN-DGD#MHA, el título XIV de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 174 del 2 de marzo de 2018 y 575 del 21 de junio de 2018, las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 (RESOL-2017-121-APN-MF) y 244 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-244-APN-MF) ambas del ex Ministerio de Finanzas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) se creó, en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera con el objeto de elaborar e implementar una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros.

Que mediante la resolución 244 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-244-APN-MF) se reglamentaron los aspectos relativos a la composición y el funcionamiento de ese Consejo.

Que en el título XIV de la ley 27.440, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional deberá elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en pos de fomentar una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población y promover que todos los argentinos sean partícipes de sus beneficios.

Que en su artículo 210 se instituyó el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera creado por la citada resolución 121/2017.

Que por el decreto 575 del 21 de junio de 2018, se dispuso que el Ministerio de Hacienda sea el continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 174 del 2 marzo de 2018, se asignó a la Secretaría de Finanzas, entre otros objetivos, el de entender en el diseño e implementación de políticas vinculadas a la inclusión financiera.

Que mediante el Acta N° 8 del 16 de agosto de 2019, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera resolvió aprobar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (cf., IF-2019-74788153-APN-DNIF#MHA).

Que con miras a fomentar la implementación de políticas públicas vinculadas a la inclusión financiera, resulta conveniente ratificar la estrategia mencionada y darle máxima difusión.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el título XIV de la ley 27.440, y en el decreto 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar y difundir la “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera”, que como anexo (IF-2019-78020860-APN-DNIF#MHA) integra esta resolución, a través de los sitios web [www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas](http://www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas) y [www.argentina.gob.ar/inclusionfinanciera](http://www.argentina.gob.ar/inclusionfinanciera).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/08/2019 N° 64566/19 v. 30/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 788/2019**

#### **RESOL-2019-788-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° SSN:0001570/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas propiciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros por los que atraviesa el país, es preciso considerar la situación particular en la que se encuentra el esquema de inversiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que, en ese contexto, se estima necesario adoptar medidas que, en forma transitoria y hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, aseguren la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, rentabilidad y garantía previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en su ámbito competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que sin perjuicio de lo indicado en los incisos a) y b) del Punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) y hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020:

a. Para las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

b. Para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, las aseguradoras y reaseguradoras que al 31 de julio de 2019 posean Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables valuadas a valor de mercado y que los mantuvieran en cartera al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán optar por el criterio de valuación fijado en el Punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), en cuyo caso se deberá considerar como precio de compra la valuación contable al 31 de julio de 2019.

El derecho de opción deberá ejercerse antes del cierre del estado trimestral de fecha 30 de septiembre de 2019, informándolo mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, el inciso e) del Punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, los activos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución que hayan sido valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informarlo mediante nota en los estados contables.

Las entidades deberán solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. En caso de obtener dicha autorización, no será de aplicación la consecuencia prevista en el Punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias). Asimismo, cualquier enajenación de dichos activos deberá ser informada por la entidad mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán efectuar operaciones de derivados exclusivamente para la cobertura de riesgos de moneda extranjera (futuros o forwards). Los activos depositados como garantía de las operaciones de cobertura mencionadas no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones, y continuarán siendo computables de acuerdo a lo definido en el Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que a los fines del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en los incisos l) y m) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), los activos que hayan sido contabilizados conforme el Artículo 2° de la presente Resolución, continuarán siendo valuados a valor de mercado.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020, las entidades que cuenten con informes de tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de fecha posterior al 30 de junio de 2017, podrán optar por actualizar la valuación de sus inmuebles mediante la utilización del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

El derecho de opción deberá ejercerse antes del cierre del estado contable trimestral de fecha 30 de septiembre de 2019, informándolo mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las aseguradoras que realicen el cálculo de IBNR de acuerdo a la metodología definida en el Punto 33.3.6.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), podrán utilizar el método alternativo que se describe a continuación:

En todos los siniestros incluidos en el punto 33.3.8.3. del RGAA podrán utilizar para cada una de las coberturas, la tasa promedio que surja de la tasa pasiva de la Comunicación N° 14.290 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para desagregar los componentes financieros implícitos únicamente de la matriz de siniestros pagados. En este caso se deberá dejar asentado en notas a los estados contables los factores de desarrollo aplicados.

La diferencia obtenida entre la aplicación del procedimiento descrito en el punto 33.3.8.3. del RGAA y el definido precedentemente, siempre que ésta sea positiva, podrá computarse únicamente a efectos de acreditar el capital exigido en los puntos 30.1.1. a 30.1.5. del RGAA, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) del capital mínimo requerido.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 30/08/2019 N° 64225/19 v. 30/08/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 2461/2019**

#### **RESOL-2019-2461-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55624262- -APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto ordenado de su Estatuto Académico, con las modificaciones introducidas al mismo por Ordenanza N° 1 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la Honorable Asamblea Universitaria y según la redacción final aprobada por Ordenanza N° 51 de fecha 13 de diciembre de 2018, del Honorable Consejo Superior de la Universidad.

Que analizado el texto del Estatuto Provisorio, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación del texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas Nros. 1 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la Honorable Asamblea Universitaria y 51 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Honorable Consejo Superior, que como Anexo (IF-2019-61892614-APN-SECPU#MECCYT) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 63653/19 v. 30/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1283/2019**

#### **RESOL-2019-1283-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el EX-2019-15939296-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto

de 2002, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1006-E de fecha 10 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la 34° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, y es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del Organismo y de los distintos potenciales auspiciantes y la determinación del valor de las entradas generales y entradas con descuento para el Festival.

Que, atendiendo a tales criterios, y aplicando índices generales de incremento anual de precios en relación a la última edición del Festival, la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual elaboró el tarifario correspondiente a la 34° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1006-E/2019 se aprobó dicho Tarifario, incluyendo como parte integrante de la resolución el Anexo, identificado como IF-2019-58908087-APN-APIIA#INCAA.

Que en el informe de la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, se aclara que hubo un error involuntario en el mencionado Anexo, en el punto III, referido al Sponsor de Premiación en la indicación del importe del premio a la "Mejor Película Competencia Latinoamericana" y que correspondería modificar la Resolución INCAA N° 1006-E/2019 y asimismo dejar sin efecto dicho Anexo.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto al Anexo identificado como IF-2019-58908087-APN-APIIA#INCAA.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo primero de la Resolución INCAA N° 1006-E/2019 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Tarifario correspondiente a la 34° EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, como figura en el Anexo identificado como IF-2019-68215479-APN-APIIA#INCAA, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64414/19 v. 30/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 528/2019

#### RESOL-2019-528-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49415743-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 23.966, N° 25.031 y N° 27.430, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 y N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 y N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, N° 1077 de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 1144 de fecha 27 de diciembre

de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, N° 148 de fecha 15 de marzo de 2019 y N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/06, disponiendo a través de su artículo 1° que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso con el objeto de afrontar, de manera complementaria o integral, las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/02 y del artículo 2° del Decreto N° 1488/04, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES".

Que por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido por el artículo 5° de la Resolución N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda) representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por la Resolución N° 1077 de fecha 7 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se procedió a modificar el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a fin de reflejar las actualizaciones tarifarias producidas en virtud de lo estatuido por la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, valores respecto de los cuales adhirió la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante la Resolución N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 4° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron los porcentajes de distribución aplicables a los parámetros básicos que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados conforme la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por

la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Que por la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció implementar, en el corto plazo, la distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público por automotor de pasajeros que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, en forma completa por la asignación específica a la demanda registrada de los servicios, de acuerdo a la información que se genera a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, a dichos fines, la citada Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE determinó una metodología de distribución de transición progresiva en la que coexistan la distribución de las compensaciones tarifarias, tanto por criterios de oferta como de demanda, a los efectos de permitir una adaptación adecuada a dicho cambio.

Que el inciso d) del artículo 2° de la referida Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha sido rectificado a través de la Resolución N° 148 de fecha 15 de marzo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en atención a un error material involuntario referido a la tarifa técnica a reconocer para los servicios expresos y para los servicios expresos por autopistas.

Que mediante la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes a los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, valores respecto de los cuales adhirió la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero a abril, todos del año 2019, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que es política del ESTADO NACIONAL adecuar las compensaciones tarifarias que se vienen asignando, aumentando progresivamente el porcentaje de participación a la asignación específica a la demanda, de acuerdo a la información que se genera a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), el cual constituye una herramienta de vital importancia para el establecimiento de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, ya que reflejan la real prestación de cada operador.

Que, conforme lo expuesto, y de acuerdo al Informe Técnico N° IF-2019-49479443-APN-DGETA#MTR de fecha 27 de mayo de 2019 elaborado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE resulta propicio, en virtud de la dinámica propia del sistema de transporte que se desarrolla en la actualidad, actualizar las metodologías establecidas a través de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus normas modificatorias respectivamente.

Que, atento a ello, corresponde establecer la actualización de la compensación establecida mediante el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para los períodos 12 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019, 15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019 y a partir del 15 de marzo de 2019.

Que, en ese sentido, a efectos de brindar mayor precisión y coadyuvar a mantener la rigurosidad propia de las tareas de liquidación de las compensaciones aludidas, resulta pertinente establecer la actualización de la compensación estipulada mediante el artículo 2° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para los períodos 1° de diciembre de 2018 a 11 de enero de 2019, 12 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019, 15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019 y a partir del 15 de marzo de 2019.

Que a través de la Nota N° NO-2019-07306467-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES señaló que las escalas salariales aplicables al personal dependiente de las empresas de transporte público que operan en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de LA PLATA, BERRISSO, y ENSENADA, aprobadas por la Resolución N° 570/92 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del CCT N° 460/73, prevén el pago del denominado “Premio Estímulo”, el cual representa un costo salarial mayor al resto de las prestadoras que operan en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, definida por la Ley N° 25.031.

Que en virtud de ello, esa jurisdicción determinó una tarifa comercial diferencial con el objetivo de financiar el mayor costo de personal, en el entendimiento de que dicha situación especial no se encuentra contemplada en los cálculos de costos elaborado en base a la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”, sino que la misma es afrontada exclusivamente a través de la jurisdicción provincial por fuera del mismo.

Que, conforme lo expuesto, y de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se estima pertinente establecer que, a los fines de efectuar las liquidaciones relativas a la instrumentación de la compensación individual por kilómetro definida en el inciso d) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, correspondientes a las líneas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Provincial y Municipal que operen en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos bonaerenses de LA PLATA, BERRISSO Y ENSENADA, deberá considerarse la diferencia entre la tarifa comercial establecida a través del artículo 1° de la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la tarifa a reconocer dispuesta mediante el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, de tal forma de no anular el efecto explicitado en el considerando precedente.

Que, asimismo, resulta oportuno a los fines de efectuar las liquidaciones relativas a la aplicación de la compensación tarifaria técnica dispuesta a través del inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual fuere rectificado por la Resolución N° 148/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para las líneas aludidas en el considerando precedente, considerar la diferencia entre la tarifa comercial establecida a través del artículo 1° la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la tarifa técnica dispuesta mediante el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 27 de diciembre de 2017 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 1077 de fecha 7 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTICULO 7° bis.- Establécese una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes a los períodos 12 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019; 15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019 y a partir del 15 de marzo de 2019, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el siguiente detalle y orden de prelación consecuente:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 16 de fecha 10 de

enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la cual, la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución Ministerial en último término citada, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) Compensación tarifaria aplicable a cada uno de los viajes efectuados por los beneficiarios de los Boletos Escolar y Estudiantil, la cual será calculada de la siguiente forma:

1. En el caso de los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL, SUBURBANO GRUPO I, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios URBANO PROVINCIAL y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con los términos del artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE antes mencionada, o la que en el futuro la reemplace.

3. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

4. Para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con lo informado en los términos del artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

c) Compensación por Boleto Integrado: de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 77/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se aprueba el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, con vigencia a partir de la hora CERO (0) del 1° de febrero de 2018, se compensará a las operadoras en virtud del monto resultante del "Descuento por Integración", de acuerdo a los usos informados por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de tarifas válidas dentro del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con la Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

d) Compensación individual por kilómetro generada en virtud de cada uso que se abone con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme lo siguiente:

1. Para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL y SUBURBANO GRUPO I, y para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Municipal I y II, y de Jurisdicción Provincial con tarifa seccionada, será equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa a reconocer, conforme los siguientes cuadros:

**12 DE ENERO 2019**

<b>DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 17,80
	3-6 km	\$ 23,40
	6-12 km	\$ 30,70
	12-27 km	\$ 46,20
Expreso	0-3 km	\$ 22,30
	3-6 km	\$ 29,30
	6-12 km	\$ 38,40
	12-27 km	\$ 57,80
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 31,20
	3-6 km	\$ 41,00
	6-12 km	\$ 53,70
	12-27 km	\$ 80,90

<b>SUBURBANAS GRUPO I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 17,10
	3-6 km	\$ 21,80
	6-12 km	\$ 27,60
	12-27 km	\$ 39,70
	> 27 km	\$ 56,10
Expreso	0-3 km	\$ 21,40
	3-6 km	\$ 27,30
	6-12 km	\$ 34,50
	12-27 km	\$ 49,60
	> 27 km	\$ 70,10
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 29,90
	3-6 km	\$ 38,10
	6-12 km	\$ 48,30
	12-27 km	\$ 69,50
	> 27 km	\$ 98,20

<b>SUBURBANAS GRUPO II</b>	
22% adicional aplicado sobre la tarifa comercial	

<b>JURISDICCION MUNICIPAL I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 17,90
	3-6 km	\$ 23,70
	6-12 km	\$ 31,10
	12-27 km	\$ 47,20
	> 27 km	\$ 69,20
Expreso	0-3 km	\$ 22,40
	3-6 km	\$ 29,60
	6-12 km	\$ 38,90
	12-27 km	\$ 59,00
	> 27 km	\$ 86,50
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 31,30
	3-6 km	\$ 41,50
	6-12 km	\$ 54,40
	12-27 km	\$ 82,60
	> 27 km	\$ 121,10

<b>JURISDICCION MUNICIPAL II</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 16,80
	3-6 km	\$ 21,00
	6-12 km	\$ 26,00
	12-27 km	\$ 36,30
	> 27 km	\$ 50,20
Expreso	0-3 km	\$ 21,00
	3-6 km	\$ 26,30
	6-12 km	\$ 32,50
	12-27 km	\$ 45,40
	> 27 km	\$ 62,80
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 29,40
	3-6 km	\$ 36,80
	6-12 km	\$ 45,50
	12-27 km	\$ 63,50
	> 27 km	\$ 87,90

<b>JURISDICCION PROVINCIAL</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 16,70
	3-6 km	\$ 20,70
	6-12 km	\$ 25,60
	12-27 km	\$ 35,50
	> 27 km	\$ 48,70
Expreso	0-3 km	\$ 20,90
	3-6 km	\$ 25,90
	6-12 km	\$ 32,00
	12-27 km	\$ 44,40
	> 27 km	\$ 60,90
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 29,20
	3-6 km	\$ 36,20
	6-12 km	\$ 44,80
	12-27 km	\$ 62,10
	> 27 km	\$ 85,20

**15 DE FEBRERO 2019:**

<b>DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 19,20
	3-6 km	\$ 24,70
	6-12 km	\$ 31,70
	12-27 km	\$ 46,80
Expreso	0-3 km	\$ 24,00
	3-6 km	\$ 30,90
	6-12 km	\$ 39,60
	12-27 km	\$ 58,50
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 33,60
	3-6 km	\$ 43,20
	6-12 km	\$ 55,50
	12-27 km	\$ 81,90

<b>SUBURBANAS GRUPO I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 18,60
	3-6 km	\$ 23,10
	6-12 km	\$ 28,80
	12-27 km	\$ 40,60
	> 27 km	\$ 57,00
Expreso	0-3 km	\$ 23,30
	3-6 km	\$ 28,90
	6-12 km	\$ 36,00
	12-27 km	\$ 50,80
	> 27 km	\$ 71,30
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 32,60
	3-6 km	\$ 40,40
	6-12 km	\$ 50,40
	12-27 km	\$ 71,00
	> 27 km	\$ 99,80

<b>SUBURBANAS GRUPO II</b>
23% adicional aplicado sobre la tarifa comercial

<b>JURISDICCION MUNICIPAL I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 19,20
	3-6 km	\$ 24,80
	6-12 km	\$ 31,90
	12-27 km	\$ 47,30
	> 27 km	\$ 68,70
Expreso	0-3 km	\$ 24,00
	3-6 km	\$ 31,00
	6-12 km	\$ 39,90
	12-27 km	\$ 59,10
	> 27 km	\$ 85,90
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 33,60
	3-6 km	\$ 43,40
	6-12 km	\$ 55,80
	12-27 km	\$ 82,80
	> 27 km	\$ 120,20

<b>JURISDICCION MUNICIPAL II</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 18,20
	3-6 km	\$ 22,20
	6-12 km	\$ 27,00
	12-27 km	\$ 36,90
	> 27 km	\$ 50,60
Expreso	0-3 km	\$ 22,80
	3-6 km	\$ 27,80
	6-12 km	\$ 33,80
	12-27 km	\$ 46,10
	> 27 km	\$ 63,30
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 31,80
	3-6 km	\$ 38,90
	6-12 km	\$ 47,30
	12-27 km	\$ 64,60
	> 27 km	\$ 88,50

<b>JURISDICCION PROVINCIAL</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 18,10
	3-6 km	\$ 22,10
	6-12 km	\$ 26,70
	12-27 km	\$ 36,20
	> 27 km	\$ 49,40
Expreso	0-3 km	\$ 22,60
	3-6 km	\$ 27,60
	6-12 km	\$ 33,40
	12-27 km	\$ 45,30
	> 27 km	\$ 61,80
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 31,70
	3-6 km	\$ 38,70
	6-12 km	\$ 46,70
	12-27 km	\$ 63,40
	> 27 km	\$ 86,50

**15 DE MARZO 2019**

<b>DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 20,10
	3-6 km	\$ 25,30
	6-12 km	\$ 31,10
	12-27 km	\$ 43,30
Expreso	0-3 km	\$ 25,10
	3-6 km	\$ 31,60
	6-12 km	\$ 38,90
	12-27 km	\$ 54,10
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 35,20
	3-6 km	\$ 44,30
	6-12 km	\$ 54,40
	12-27 km	\$ 75,80

<b>SUBURBANAS GRUPO I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 19,70
	3-6 km	\$ 24,20
	6-12 km	\$ 29,10
	12-27 km	\$ 39,00
	> 27 km	\$ 52,70
Expreso	0-3 km	\$ 24,60
	3-6 km	\$ 30,30
	6-12 km	\$ 36,40
	12-27 km	\$ 48,80
	> 27 km	\$ 65,90
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 34,50
	3-6 km	\$ 42,40
	6-12 km	\$ 50,90
	12-27 km	\$ 68,30
	> 27 km	\$ 92,20

<b>SUBURBANAS GRUPO II</b>		
15% adicional aplicado sobre la tarifa comercial		

<b>JURISDICCION MUNICIPAL I</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 20,00
	3-6 km	\$ 25,10
	6-12 km	\$ 30,70
	12-27 km	\$ 42,40
	> 27 km	\$ 58,70
Expreso	0-3 km	\$ 25,00
	3-6 km	\$ 31,40
	6-12 km	\$ 38,40
	12-27 km	\$ 53,00
	> 27 km	\$ 73,40
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 35,00
	3-6 km	\$ 43,90
	6-12 km	\$ 53,70
	12-27 km	\$ 74,20
	> 27 km	\$ 102,70

<b>JURISDICCION MUNICIPAL II</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Km</b>	<b>TARIFA A RECONOCER</b>
Común	0-3 km	\$ 19,30
	3-6 km	\$ 23,20
	6-12 km	\$ 27,00
	12-27 km	\$ 34,70
	> 27 km	\$ 45,20
Expreso	0-3 km	\$ 24,10
	3-6 km	\$ 29,00
	6-12 km	\$ 33,80
	12-27 km	\$ 43,40
	> 27 km	\$ 56,50
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 33,80
	3-6 km	\$ 40,60
	6-12 km	\$ 47,30
	12-27 km	\$ 60,70
	> 27 km	\$ 79,10

JURISDICCION PROVINCIAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 19,30
	3-6 km	\$ 23,10
	6-12 km	\$ 27,00
	12-27 km	\$ 34,60
	> 27 km	\$ 45,00
Expreso	0-3 km	\$ 24,10
	3-6 km	\$ 28,90
	6-12 km	\$ 33,80
	12-27 km	\$ 43,30
	> 27 km	\$ 56,30
Expreso por Aut.	0-3 km	\$ 33,80
	3-6 km	\$ 40,40
	6-12 km	\$ 47,30
	12-27 km	\$ 60,60
	> 27 km	\$ 78,80

2. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II; y para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, se les reconocerá una compensación equivalente a un VEINTIDOS POR CIENTO (22%) a partir del 12 de enero de 2019, VEINTITRES POR CIENTO (23%) a partir del 15 de febrero de 2019, y QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 15 de marzo de 2019, que se aplicarán sobre la Tarifa Comercial vigente en cada período, de modo de computar la Compensación por Pasaje.

3. Los supuestos en los cuales exista una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, en los servicios que compartan los sistemas de tarificación a que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso serán compensados conforme se establece en el punto 2) del presente inciso.

e) Complemento de Distribución Global: el mismo se establece en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), calculado sobre el monto total de compensación por demanda establecida en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, estableciendo, a tal efecto, los montos a distribuir a cada línea de una empresa-jurisdicción, a través de un coeficiente representativo de la participación de cada una de ellas en la cantidad total de usos de su Grupo Tarifario.

f) Compensación por Ingreso Medio por Kilómetro: en primer lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de todo el Grupo Tarifario, a la cual se la dividirá por la sumatoria de todos los kilómetros de referencia del Grupo Tarifario, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} = \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica + BI + Global)}}{\text{Kilómetros de referencia del grupo tarifario}}$$

En segundo lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación total de la empresa en una determinada jurisdicción, a la cual se la dividirá por la sumatoria de los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción} = \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica + BI + Global)}}{\text{KMs de referencia de la empresa-jurisdicción}}$$

Luego se comparará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción con el Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, procediéndose a compensar únicamente en el caso en que, de tal comparación, resulte que la empresa-jurisdicción posee un ingreso por kilómetro inferior a la media y hasta el límite representado por el promedio del agrupamiento tarifario en el cual la misma se encuentra incluida.

En el caso de que resultase que se deba compensar a la empresa-jurisdicción, es decir que el Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción sea inferior al Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, entonces se calculará la diferencia del segundo respecto al primero, y se multiplicará este resultado por los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, como puede verse en la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación por Ingreso medio por Kilómetro} = [\text{Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} - \text{Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción}] \times \text{Kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción}$$

Si la sumatoria de los montos resultantes según lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, resultara mayor al límite establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite.

En el caso de alcanzarse el tope a que refiere el párrafo precedente, sin llegar a cubrirse el monto total de alguno de los conceptos establecidos en cada uno de los incisos del presente artículo, las acreencias resultantes deberán ser distribuidas de manera proporcional de acuerdo a los datos aplicables, a efectos de llevar a cabo la liquidación específica del concepto que corresponda.

Establécese que, una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir en los términos del presente artículo, los beneficiarios del régimen mencionado contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de:

1. Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada.
2. Efectuar presentaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando la revisión o rectificación de cualquier información brindada por los mismos, que haya sido utilizada a los efectos de la liquidación. Los importes que correspondan ser abonados por aplicación del presente artículo serán afrontados con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, rectificado por el artículo 1° de la Resolución N° 148 de fecha 15 de marzo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes a los períodos 1° de diciembre de 2018 a 11 de enero de 2019; 12 de enero de 2019 a 14 de febrero de 2019; 15 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019 y a partir del 15 de marzo de 2019, para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial y/o Municipal, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA

DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el siguiente detalle y orden de prelación consecuente:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la cual, la mentada jurisdicción provincial homologa las tarifas establecidas en la Resolución Ministerial en último término citada, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) Compensación tarifaria aplicable a cada uno de los viajes efectuados por los beneficiarios de los Boletos Escolar y Estudiantil, la cual será calculada de la siguiente forma:

1. En el caso de los servicios de Jurisdicción Nacional de los grupos de tarificación del DISTRITO FEDERAL y SUBURBANO GRUPO I definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de acuerdo a los términos del artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Para los servicios de los grupos de tarificación de JURISDICCIÓN MUNICIPAL y de JURISDICCIÓN PROVINCIAL, todos ellos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el numeral precedente, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial procedió a homologar las tarifas establecidas en la Resolución N° 16/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE antes mencionada, o la que en el futuro la reemplace.

3. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los grupos de tarificación SUBURBANAS GRUPO I y SUBURBANAS GRUPO II, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2/1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de acuerdo a los términos del artículo 6° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

4. Para los servicios de los grupos de tarificación de JURISDICCIÓN PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el numeral precedente, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

c) Compensación por Boleto Integrado: de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se aprueba el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, con vigencia a partir de la hora CERO (0) del 1° de febrero de 2018, se compensará a las operadoras en virtud del monto resultante del "Descuento por Integración", de acuerdo a los usos informados por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de tarifas válidas dentro del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con la Resolución N° 16/19 del

MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

d) Compensación Tarifaria Técnica: es la compensación para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los grupos de tarificación del DISTRITO FEDERAL, SUBURBANAS GRUPO I y SUBURBANAS GRUPO II; y para los grupos de tarificación de JURISDICCIÓN MUNICIPAL y de JURISDICCIÓN PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, todos ellos definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa técnica a reconocer, conforme los siguientes cuadros:

### **1º DICIEMBRE 2018**

Secciones	Distrito Federal - Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
<b>0-3 km</b>	\$14,24	\$17,83	\$14,24	\$13,00
<b>3-6 km</b>	\$28,81	\$36,14	\$28,97	\$26,30
<b>6-12 km</b>	\$36,82	\$46,16	\$37,01	\$33,67
<b>12-27 km</b>	\$40,94	\$51,23	\$41,09	\$37,32

Secciones	SUBURBANAS GRUPO I - Servicios Comunes-				
	1	2	3	4	5
<b>0-3 km</b>	\$13,99	\$14,56	\$18,57	\$13,00	\$13,00
<b>3-6 km</b>	\$28,10	\$29,38	\$37,31	\$26,03	\$26,26
<b>6-12 km</b>	\$35,58	\$37,42	\$47,27	\$32,80	\$33,47
<b>12-27 km</b>	\$39,44	\$41,55	\$52,63	\$36,55	\$37,21
<b>&gt;27 km</b>	\$43,08	\$45,27	\$57,43	\$40,12	

Nota: El ramal de la línea 136 SGII por sus características será remunerado con las tarifas técnicas de SUBURBANAS GRUPO II

SUBURBANAS GRUPO I KM (SGI KM con tarifa no seccionada) -Servicios Comunes-	
Sección	Tarifa Técnica
<b>0-3 km</b>	\$14,46
<b>3-6 km</b>	\$28,96
<b>6-12 km</b>	\$36,39
<b>12-27 km</b>	\$40,32
<b>27-45 km</b>	\$44,13
<b>45-60 km</b>	\$48,54
<b>60-75 km</b>	\$53,00

SUBURBANAS GRUPO II -Servicios Comunes-	
Sección	Tarifa Técnica
<b>0-27 km</b>	\$21,80
<b>27-45 km</b>	\$40,55
<b>45-60 km</b>	\$62,92
<b>60-75 km</b>	\$85,74
<b>75-90 km</b>	\$107,76
<b>&gt; 90 km</b>	\$131,79

Secciones	<b>JURISDICCION MUNICIPAL del AMBA</b> - Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$13,74	\$14,91	\$25,76	\$13,00
3-6 km	\$27,50	\$29,88	\$50,93	\$26,15
6-12 km	\$34,85	\$37,84	\$64,27	\$33,02
12-27 km	\$38,53	\$41,67	\$70,34	\$36,59
>27 km	\$41,80	\$45,20	\$76,67	\$39,75

Secciones	<b>JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA</b> -Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$13,61	\$13,67	\$16,95	\$13,53
3-6 km	\$27,33	\$27,40	\$33,89	\$27,10
6-12 km	\$34,58	\$34,66	\$43,04	\$34,35
12-27 km	\$38,25	\$38,29	\$47,82	\$38,03
>27 km	\$41,48	\$41,64	\$52,15	\$41,37

<b>JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA (UPA KM con tarifa no seccionada) - Servicios Comunes</b>	
Sección	Tarifa Técnica
0-3 km	\$21,74
3-6 km	\$43,36
6-12 km	\$54,25
12-27 km	\$60,57
27-45 km	\$66,62
45-60 km	\$73,45
60-75 km	\$79,67
75-90 km	\$85,42
> 90 km	\$92,70

**12 ENERO 2019**

Secciones	<b>Distrito Federal - Servicios Comunes-</b>			
	1	2	3	4
0-3 km	\$15,00	\$18,03	\$15,00	\$15,00
3-6 km	\$30,27	\$36,49	\$30,48	\$30,33
6-12 km	\$38,72	\$46,65	\$38,98	\$38,87
12-27 km	\$43,07	\$51,80	\$43,29	\$43,09

Secciones	SUBURBANAS GRUPO I - Servicios Comunes-				
	1	2	3	4	5
0-3 km	\$15,00	\$15,00	\$19,23	\$15,00	\$15,00
3-6 km	\$30,09	\$30,21	\$38,58	\$30,01	\$30,27
6-12 km	\$38,16	\$38,52	\$48,93	\$37,88	\$38,62
12-27 km	\$42,26	\$42,78	\$54,49	\$42,11	\$42,95
>27 km	\$46,17	\$46,62	\$59,46	\$46,20	

Nota: El ramal de la línea 136 SGII por sus características será remunerado con las tarifas técnicas de SUBURBANAS GRUPO II

SUBURBANAS GRUPO I KM (SGI KM con tarifa no seccionada) - Servicios Comunes	
Sección	Tarifa Técnica
0-3 km	\$16,90
3-6 km	\$33,83
6-12 km	\$42,55
12-27 km	\$47,12
27-45 km	\$51,66
45-60 km	\$56,02
60-75 km	\$61,20

SUBURBANAS GRUPO II -Servicios Comunes-	
Sección	Tarifa Técnica
0-27 km	\$25,20
27-45 km	\$46,65
45-60 km	\$72,27
60-75 km	\$98,70
75-90 km	\$123,64
> 90 km	\$150,76

Secciones	JURISDICCION MUNICIPAL del AMBA -Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$15,00	\$15,11	\$21,82	\$15,00
3-6 km	\$29,97	\$30,26	\$43,53	\$30,14
6-12 km	\$37,99	\$38,31	\$55,12	\$38,10
12-27 km	\$42,01	\$42,26	\$61,20	\$42,23
>27 km	\$45,58	\$45,87	\$67,09	\$45,88

Secciones	JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA -Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$15,00	\$15,00	\$16,50	\$15,00
3-6 km	\$30,05	\$30,02	\$32,95	\$30,00
6-12 km	\$38,06	\$38,01	\$41,86	\$38,07
12-27 km	\$42,09	\$41,97	\$46,56	\$42,15
>27 km	\$45,65	\$45,66	\$50,80	\$45,87

JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA (UPA KM con tarifa no seccionada) - Servicios Comunes	
Sección	Tarifa Técnica
0-3 km	\$24,89
3-6 km	\$49,71
6-12 km	\$62,22
12-27 km	\$70,06
27-45 km	\$76,99
45-60 km	\$84,69
60-75 km	\$91,60
75-90 km	\$98,53
> 90 km	\$106,90

**15 DE FEBRERO 2019**

Secciones	Distrito Federal -Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$16,50	\$18,03	\$16,50	\$16,50
3-6 km	\$33,30	\$36,49	\$33,53	\$33,36
6-12 km	\$42,59	\$46,65	\$42,87	\$42,75
12-27 km	\$47,38	\$51,80	\$47,62	\$47,40

Secciones	SUBURBANAS GRUPO I -Servicios Comunes-				
	1	2	3	4	5
0-3 km	\$16,50	\$16,50	\$19,23	\$16,50	\$16,50
3-6 km	\$33,10	\$33,23	\$38,58	\$33,01	\$33,30
6-12 km	\$41,97	\$42,37	\$48,93	\$41,67	\$42,49
12-27 km	\$46,49	\$47,05	\$54,49	\$46,32	\$47,24
>27 km	\$50,79	\$51,28	\$59,46	\$50,82	

Nota: El ramal de la línea 136 SGII por sus características será remunerado con las tarifas técnicas de SUBURBANAS GRUPO II

<b>SUBURBANAS GRUPO I KM (SGI KM con tarifa no seccionada) -Servicios Comunes-</b>	
<b>Sección</b>	<b>Tarifa Técnica</b>
<b>0-3 km</b>	\$18,58
<b>3-6 km</b>	\$37,20
<b>6-12 km</b>	\$46,79
<b>12-27 km</b>	\$51,82
<b>27-45 km</b>	\$56,81
<b>45-60 km</b>	\$61,60
<b>60-75 km</b>	\$67,30

<b>SUBURBANAS GRUPO II -Servicios Comunes-</b>	
<b>Sección</b>	<b>Tarifa Técnica</b>
<b>0-27 km</b>	\$27,70
<b>27-45 km</b>	\$51,28
<b>45-60 km</b>	\$79,44
<b>60-75 km</b>	\$108,49
<b>75-90 km</b>	\$135,90
<b>&gt; 90 km</b>	\$165,72

<b>Secciones</b>	<b>JURISDICCION MUNICIPAL del AMBA -Servicios Comunes-</b>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>0-3 km</b>	\$16,50	\$16,50	\$21,82	\$16,50
<b>3-6 km</b>	\$32,96	\$33,03	\$43,53	\$33,16
<b>6-12 km</b>	\$41,79	\$41,82	\$55,12	\$41,91
<b>12-27 km</b>	\$46,21	\$46,14	\$61,20	\$46,45
<b>&gt;27 km</b>	\$50,14	\$50,08	\$67,09	\$50,47

<b>Secciones</b>	<b>JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA -Servicios Comunes-</b>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>0-3 km</b>	\$16,50	\$16,50	\$16,50	\$16,50
<b>3-6 km</b>	\$33,06	\$33,03	\$32,96	\$33,00
<b>6-12 km</b>	\$41,86	\$41,81	\$41,87	\$41,88
<b>12-27 km</b>	\$46,30	\$46,16	\$46,58	\$46,37
<b>&gt;27 km</b>	\$50,22	\$50,22	\$50,81	\$50,46

**JURISDICCION PROVINCIAL del  
AMBA (UPA KM con tarifa no  
seccionada) - Servicios Comunes**

Sección	Tarifa Técnica
0-3 km	\$27,38
3-6 km	\$54,68
6-12 km	\$68,45
12-27 km	\$77,08
27-45 km	\$84,70
45-60 km	\$93,17
60-75 km	\$100,77
75-90 km	\$108,39
> 90 km	\$117,60

**15 DE MARZO 2019**

Secciones	Distrito Federal - Servicios Comunes-			
	1	2	3	4
0-3 km	\$18,00	\$18,03	\$18,00	\$18,00
3-6 km	\$36,32	\$36,49	\$36,58	\$36,39
6-12 km	\$46,47	\$46,65	\$46,77	\$46,64
12-27 km	\$51,69	\$51,80	\$51,95	\$51,71

Secciones	SUBURBANAS GRUPO I - Servicios Comunes-				
	1	2	3	4	5
0-3 km	\$18,00	\$18,00	\$19,23	\$18,00	\$18,00
3-6 km	\$36,11	\$36,26	\$38,58	\$36,01	\$36,33
6-12 km	\$45,79	\$46,22	\$48,93	\$45,46	\$46,35
12-27 km	\$50,71	\$51,33	\$54,49	\$50,53	\$51,53
>27 km	\$55,41	\$55,94	\$59,46	\$55,44	

Nota: El ramal de la línea 136 SGII por sus características será remunerado con las tarifas técnicas de SUBURBANAS GRUPO II

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

<b>SUBURBANAS GRUPO I KM (SGI KM con tarifa no seccionada) -Servicios Comunes-</b>	
<b>Sección</b>	<b>Tarifa Técnica</b>
<b>0-3 km</b>	\$20,27
<b>3-6 km</b>	\$40,58
<b>6-12 km</b>	\$51,03
<b>12-27 km</b>	\$56,51
<b>27-45 km</b>	\$61,96
<b>45-60 km</b>	\$67,19
<b>60-75 km</b>	\$73,40

<b>SUBURBANAS GRUPO II -Servicios Comunes-</b>	
<b>Sección</b>	<b>Tarifa Técnica</b>
<b>0-27 km</b>	\$30,20
<b>27-45 km</b>	\$55,91
<b>45-60 km</b>	\$86,61
<b>60-75 km</b>	\$118,28
<b>75-90 km</b>	\$148,17
<b>&gt; 90 km</b>	\$180,68

<b>Secciones</b>	<b>JURISDICCION MUNICIPAL del AMBA -Servicios Comunes-</b>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>0-3 km</b>	\$18,00	\$18,00	\$21,82	\$18,00
<b>3-6 km</b>	\$35,96	\$36,04	\$43,53	\$36,17
<b>6-12 km</b>	\$45,59	\$45,62	\$55,12	\$45,72
<b>12-27 km</b>	\$50,41	\$50,33	\$61,20	\$50,67
<b>&gt;27 km</b>	\$54,69	\$54,63	\$67,09	\$55,06

<b>Secciones</b>	<b>JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA -Servicios Comunes-</b>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>0-3 km</b>	\$18,00	\$18,00	\$18,00	\$18,00
<b>3-6 km</b>	\$36,07	\$36,03	\$35,95	\$36,00
<b>6-12 km</b>	\$45,67	\$45,61	\$45,68	\$45,69
<b>12-27 km</b>	\$50,51	\$50,36	\$50,81	\$50,58
<b>&gt;27 km</b>	\$54,78	\$54,79	\$55,43	\$55,05

<b>JURISDICCION PROVINCIAL del AMBA (UPA KM con tarifa no seccionada) -Servicios Comunes-</b>	
<b>Sección</b>	<b>Tarifa Técnica</b>
<b>0-3 km</b>	\$29,87
<b>3-6 km</b>	\$59,66
<b>6-12 km</b>	\$74,67
<b>12-27 km</b>	\$84,09
<b>27-45 km</b>	\$92,41
<b>45-60 km</b>	\$101,65
<b>60-75 km</b>	\$109,94
<b>75-90 km</b>	\$118,25
<b>&gt; 90 km</b>	\$128,30

Para los servicios expresos, la tarifa técnica a reconocer será igual a la tarifa técnica de los servicios comunes de los cuadros precedentes, adicionándoseles un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto de las mismas.

Para los servicios expresos por autopista, la tarifa técnica a reconocer será igual a la de los servicios comunes de los cuadros precedentes, adicionándoseles un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) respecto de las mismas.

Si la sumatoria de los montos resultantes, según lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, resultara mayor al monto total establecido para cada grupo de tarificación calculado en base a la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite. Si el tope se alcanzara en alguno de tales conceptos, no pudiendo cubrir todos, la distribución en el último de los conceptos alcanzados se realizará en forma proporcional por línea, hasta alcanzar el monto máximo.

e) Redistribución por Ingresos (RI): En caso de que el monto a distribuir según los cálculos efectuados conforme el presente artículo resultara menor al monto total a distribuir, el remanente se asignará de acuerdo a la participación de la sumatoria de los Ingresos por recaudación y aquellos provenientes de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, de cada línea obtenida a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en su agrupamiento de tarificación de acuerdo a la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", aprobada por el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Establécese que, una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir en los términos del presente artículo, los beneficiarios del régimen mencionado contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de:

1. Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada.
2. Efectuar presentaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o NACIÓN SERVICIOS S.A., solicitando la revisión o rectificación de cualquier información brindada por los mismos, que haya sido utilizada a los efectos de la liquidación.

Los importes que correspondan ser abonados por aplicación del presente artículo serán afrontados con recursos del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3° ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017."

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de efectuar las liquidaciones relativas a la aplicación de la compensación individual por kilómetro dispuesta mediante el inciso d) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, correspondientes a las líneas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Provincial y Municipal que operen en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos bonaerenses de La Plata, Berisso y Ensenada, deberá considerarse la diferencia entre la tarifa comercial establecida a través del artículo 1° de la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la tarifa a reconocer dispuesta mediante el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Asimismo, a los fines de efectuar las liquidaciones relativas a la aplicación de la compensación tarifaria técnica dispuesta a través del inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de las líneas aludidas en el párrafo precedente, deberá considerarse la diferencia entre la tarifa comercial establecida a través del artículo 1° de la Resolución N° 3/19 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la tarifa técnica dispuesta mediante el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 30/08/2019 N° 64219/19 v. 30/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 529/2019

#### RESOL-2019-529-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11908153-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 23.966, N° 27.430 y N° 25.031, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 y N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último

término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/06, disponiendo a través de su artículo 1° que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso con el objeto de afrontar, de manera complementaria o integral, las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/02 y del artículo 2° del Decreto N° 1488/04, y sus normas concordantes y complementarias

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.

Que por el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso calcular semestralmente en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo de Tarificación, variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados, Velocidad Comercial, Parque Móvil de Empresa Tipo; todo ello a efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que con fecha 21 de febrero de 2019 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), todas ellas por el sector empresarial, han suscripto un acuerdo por el cual se convino abonar una asignación fija no remunerativa por única vez de DOS (2) cuotas de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), a ser percibida con las remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2019, compensado por una asignación remunerativa equivalente que se abonará con las remuneraciones exclusivamente de los mismos períodos antes indicados, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer.

Que, posteriormente, en fecha 2 de mayo de 2019 se arribó a la firma del acta paritaria en el marco del inicio de la negociación correspondiente al período abril 2019 a marzo 2020 entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), mediante la cual se acordó abonar la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que se imputará como adelanto y a cuenta de lo que resulte en la negociación paritaria del período 2019/2020, a ser liquidada bajo el concepto “Adelanto paritaria 2019/2020 02/05/19”.

Que, asimismo, y dadas las diversas inquietudes planteadas por las cámaras representativas del sector, resulta oportuno y necesario actualizar la cantidad de parque móvil de referencia a ser considerado en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES para el período diciembre de 2018 a abril

2019, tomando como base la información de parque móvil habilitado a diciembre 2018 provista por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actualmente actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, teniendo en cuenta el tope de unidades computables máximas afectadas al servicio conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde sustituir el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, así como también actualizar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, todo ello para los meses de diciembre de 2018 y enero a abril de 2019.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O.1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 27 de diciembre de 2017 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTICULO 9°- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE calculará semestralmente en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados, Velocidad Comercial; todo a efectos del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según Metodología aprobada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.”

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I (IF-2019-22417188-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2019-22418962-APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2019-22419961-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV (IF-2019-22420660-APN-SSTA#MTR) y ANEXO V (IF-2019-47650132-APN-SSTA#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 2° de la presente medida, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2019-47996117-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los montos que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL de aquellos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3° ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20I%20IF-2019-22417188-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20II%20IF-2019-22418962-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20III%20IF-2019-22419961-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20IV%20IF-2019-22420660-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20V%20IF-2019-47650132-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-529-2019-MTR/ANEXO%20VI%20IF-2019-47996117-APN-SSTA%23MTR.pdf>

e. 30/08/2019 N° 64529/19 v. 30/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 530/2019

#### RESOL-2019-530-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX -2019-75045612-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (pertenecientes al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas extranjeras en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de reparación de componentes principales de las aeronaves BOEING B737, AIRBUS A330 / AIRBUS A340 y EMBRAER E190.

Que la Ley N° 18.875 de Compre Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES, la GERENCIA TÉCNICA AU y la GERENCIA TÉCNICA AR mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 7 de agosto de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de reparación de componentes principales de las aeronaves BOEING B737, AIRBUS A330 / AIRBUS A340 y EMBRAER E190 con el objetivo de satisfacer las necesidades de reparación de los componentes principales de sus flotas y disponer de las aeronaves operando en tiempo y forma.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la magnitud del servicio que se procura contratar requiere que el proveedor que sea seleccionado posea los más altos niveles de idoneidad, experiencia previa demostrada y certificaciones requeridas por la normativa de aplicación y que esto no solo asegurará que la ejecución de las tareas se gestione de la manera más eficiente, sino que principalmente se alcancen los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica.

Que, sumado a ello, consideró que, dentro del mercado aéreo local, liderado por el Grupo Aerolíneas, no existen otros servicios de reparación de componentes principales de las aeronaves BOEING B737, AIRBUS A330 / AIRBUS A340 y EMBRAER E190 desarrollados en el país.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca obtener que se cumpla con las características que esta necesidad requiere y que se analizaron distintos aspectos y criterios que, en su conjunto, buscan atender todas las especificaciones, riesgos y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables para alcanzar los más altos niveles de seguridad.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada; minimización y mitigación de riesgos (del servicio y de safety); que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que el mencionado dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que reúnan las características requeridas ni que tengan las habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes, por lo que existen razones valederas para la licitación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N°18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de reparación de componentes principales de las aeronaves BOEING 13737, AIRBUS A330 / AIRBUS A340 y EMBRAER E190, para disponer de dichos componentes para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 7 de agosto de 2019, que como Anexo (IF-2019-78003806-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 17/2019****RESOL-2019-17-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66239937- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA limitó la aplicación del procedimiento de inscripción establecido en dicha resolución al “periodo 2018/2019” cuando en realidad se trata de un procedimiento que será de aplicación durante los sucesivos años, en consecuencia resulta necesario modificar dicho artículo.

Que la experiencia recogida durante el último ciclo comercial determina la necesidad de adaptar el procedimiento establecido por la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA a la realidad del mercado, regulando la posibilidad del beneficiario de renunciar a las toneladas asignadas, su procedimiento y plazos, y las condiciones que deberán cumplirse para acceder al Fondo de Libre Disponibilidad.

Que del mismo modo resulta necesario establecer las consecuencias aplicables para aquellas razones sociales que hayan incumplido total o parcialmente con la cuota asignada.

Que teniendo en cuenta que las firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní” establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y ratificado en su vigencia por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, y con el objeto de no interrumpir las exportaciones, la autoridad de aplicación otorgó adelantos a las firmas interesadas inscriptas en el Registro, los que deberán ser descontados de la presente adjudicación.

Que habiéndose aplicado los criterios previstos en el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA, se advierte que existe un remanente de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS (35.351 t) que quedan disponibles a las cuales se adicionarán las renunciaciones efectuadas por las firmas en el plazo que se estipula.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, en la órbita de la de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO creado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”; y el procedimiento para el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Otórguese a cada una de las firmas exportadoras inscriptas la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t).

Establécese un Fondo de Libre Disponibilidad, que estará integrado por las toneladas que no resulten asignadas más las toneladas a las que los beneficiarios renuncien voluntariamente en el plazo que la autoridad competente determine.

Para acceder a la utilización del Fondo de Libre Disponibilidad las firmas deben haber sido adjudicatarias en la distribución inicial, haber alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de ejecución (certificado) de su cuota parte asignada por la presente resolución y no haber renunciado a la totalidad de la cuota inicial asignada.

Los adjudicatarios podrán solicitar del mencionado fondo hasta un máximo de CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t) diarias, hasta agotar el cupo otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La expedición de los Certificados generará el descuento automático del saldo disponible del Fondo de Libre Disponibilidad.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECMA#MA de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Las firmas podrán hacer uso de la cuota asignada a partir del primer día hábil de notificadas. La mercadería deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a partir del día 1 de abril y hasta el día 31 de marzo del año siguiente al de la asignación, dejándose establecido como fecha límite para los embarques el día 1 marzo de cada año.

Todas las firmas adjudicatarias deberán informar, indefectiblemente hasta el día 31 de Octubre de cada ciclo, el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir. Las renunciaciones de cupo se efectuarán a través del formulario TAD denominado “Cuota Maní – Resignación de la cuota” y su aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación será inmediata.

A aquellas firmas que al 31 de marzo no hayan certificado el total de las toneladas adjudicadas en la distribución inicial, y no hayan efectuado la renuncia en los plazos y términos precedentemente indicados, les será descontada la diferencia no exportada en el ciclo comercial siguiente al del incumplimiento.”

ARTÍCULO 4°.-Distribúyese la cantidad de OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (8.550 t.) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” asignados por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020, conforme surge del Anexo I que, registrado con el N°IF-2019-58219897-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

A dicha cantidad deberán ser descontadas las toneladas otorgadas oportunamente en concepto de adelantos, conforme el detalle obrante en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-74726914-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64672/19 v. 30/08/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 374/2019

#### RESFC-2019-374-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el EX-2019-68692676-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nro. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N°. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2019-68720645-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual las áreas de origen efectúan las respectivas propuestas de prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Dirección Nacional de Operaciones, Dirección General de Administración y Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el IF-2019-68720645-APN-DCYD#APNAC como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64381/19 v. 30/08/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 341/2019**

#### **RESOL-2019-341-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 920, Acta N° 5/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/19 –Listado 920, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2019 (Acta N° 28),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/19, Listado 920, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/08/2019 N° 64398/19 v. 30/08/2019

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 497/2019

#### **RESOL-2019-497-APN-SGP - Interés nacional: Congreso Internacional de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires y Primeras Jornadas Estudiantiles Internacionales.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el EX 2019-75717837--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente referido en el VISTO tramita la presentación realizada por la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “Congreso Internacional de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires”, que se realizará en simultaneo con las “Primeras Jornadas Estudiantiles Internacionales”, que se llevarán a cabo del 11 al 14 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires es una entidad de formación científico-académica, que durante sus 73 años de existencia organizó importantes actividades científicas de capacitación y especialización inherentes a la profesión odontológica.

Que estos acontecimientos contarán con una amplia variedad de actividades, entre ellas, cursos, conferencias, workshops, mesas de discusión, presentación de pósters y temas libres.

Que es objetivo del evento, estimular la participación de estudiantes, docentes y graduados, no solo de Odontología, sino también de profesiones afines, asistentes dentales y técnicos de laboratorio.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “Congreso Internacional de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires” y las “Primeras Jornadas Estudiantiles Internacionales”, que se desarrollarán del 11 al 14 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 30/08/2019 N° 64426/19 v. 30/08/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 331/2019**

**RESOL-2019-331-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO: Los EX-2019-10332434-APN-DRIMAD#SGP, EX-2019-10332175-APN-DRIMAD#SGP, EX-2019-10331864-APN-DRIMAD#SGP y EX-2019-10331620-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 245 de fecha 3 de julio de 2019, se aprobó el listado de agentes de la planta permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017.

Que en el Anexo (IF-2019-52255457-APN-DRRHMHAD#SGP) de dicho acto se ha omitido involuntariamente incluir a la agente Fabiana CAPELO (DNI 17.653.092), cuya correspondencia consta en el informe expedido por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en el Orden N° 4 de las actuaciones EX-2019-10332175-APN-DRIMAD#SGP, las que se encuentran asociadas a las presentes.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar la rectificación correspondiente a fin de su adecuada corrección.

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo (IF-2019-52255457-APN-DRRHMHAD#SGP) de la Resolución N° 245 de fecha 3 de julio de 2019, incluyéndose a la agente Fabiana CAPELO (DNI 17.653.092), y otorgándosele la Bonificación por su Desempeño Destacado durante el 2017.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SUBJURISDICCION 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 30/08/2019 N° 64340/19 v. 30/08/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 334/2019**  
**RESOL-2019-334-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO: El expediente EX-2018-11169665-APN-DGAYF#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Las Leyes Nros. 25.675 y 27431, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 420 del 11 de marzo de 2008, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que regla el derecho al ambiente sano y equilibrado en el marco del desarrollo sostenible, dispone al final del primer párrafo que “el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”, mecanismo que ha sido desarrollado por la Ley General del Ambiente N° 25.675 en sus artículos 27 a 33; artículos 14, 240, 241, y los artículos 1708, 1709, 1710 a 1715, 1716, 1737, y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, tanto en su artículo 8º apartado 6) como en sus artículos 28 y 34, prevé entre los instrumentos de política y gestión ambiental el “Fondo de Compensación Ambiental” que estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales, así como la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente; disponiendo asimismo que las propias autoridades podrán determinar que dicho Fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

Que el artículo 28 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 contempla que el FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL podrá recibir indemnizaciones sustitutivas.

Que mediante Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se crea, por artículo 52º el Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de Administración y Financiero en el marco del artículo 34º de la Ley General del Ambiente N° 25.675, en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN.

Que, para la gestión del Fondo creado, es menester conformar un órgano ejecutivo bajo la figura de Comité que asuma, entre otras funciones, la de establecer las políticas de implementación, aplicación, y financiamiento del FONDO, e instruir a un órgano operativo bajo la figura de Unidad Coordinadora, las acciones pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del fondo; y aprobar el otorgamiento de los beneficios.

Que, consecuentemente, y a los fines de una mejor coordinación y su consistencia con la política sectorial fijada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en miras a la optimización de los recursos disponibles, resulta oportuno centralizar las funciones relacionadas a: planeamiento, negociación, formulación, administración, finanzas, control de gestión y evaluación del fondo, en el ámbito de esa Unidad Coordinadora.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 T.O. por Decreto 438/92 y sus modificatorias, el artículo 52 de la Ley N° 27.431 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y los Decretos N° 801/18 y 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese el Reglamento del Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de Administración y Financiero para el ámbito nacional, que se adjunta y forma parte integrante de la presente como ANEXO (IF-2019-20016660-APN-SSIEI-#SGP).

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64338/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1701/2019**

**RESOL-2019-1701-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-77736745-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución N° RESOL-2019-872-APN-SGS#MSYDS de fecha 24 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 reglamentario de la citada Ley, establece que el otrora MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma (competencias actualmente en cabeza de la Secretaría de Gobierno de Salud), a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 26.682, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 (modificado por Decreto N° 66/2019) establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo. Las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien lo elevará posteriormente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el referido deber de información del aumento al usuario con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado el 24 de mayo de 2019 mediante la Resolución N° RESOL-2019-872-APN-SGS#MSYDS, de CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de octubre de 2019 y de CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO N° 438/92, Decreto N° 801/2018, Decreto N° 802/2018, Decreto N° 958/18 y Decreto N° 1993/11.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado el 24 de mayo de 2019 mediante la Resolución N° RESOL-2019-872-APN-SGS#MSYDS, de hasta CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de octubre de 2019 y de hasta CUATRO POR CIENTO (4%) adicional y acumulativo a partir del 1° de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Los aumentos autorizados en el artículo precedente podrán percibirse una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g, del Decreto N° 1993/11 (modificado por Decreto N° 66/19). Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 30/08/2019 N° 64404/19 v. 30/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 222/2019**

#### **RESOL-2019-222-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73454271-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y sus modificatorias; los Decretos N° 702 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 561 de fecha 14 de agosto de 2019; las Resoluciones N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES de fecha 28 de febrero de 2019 y N° RESOL-2019-201-ANSES-ANSES de fecha 6 de agosto de 2019; la Resolución General N° RESOG-2019-4546-E-AFIP-AFIP de fecha 15 de agosto de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y en el sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo; para las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 dispuso que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la ley 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificaciones y complementarias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siendo el límite mínimo equivalente a UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 561/2019 encomendó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.

Que el artículo 1° de la Resolución General N° RESOG-2019-4546-E-AFIP-AFIP estableció que los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto a las ganancias, con relación a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- del primer párrafo del artículo 79 de la ley del citado gravamen, deberán utilizar respecto de las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de septiembre a diciembre de 2019 las tablas que se consignan en el Anexo (IF-2019-00262977- AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que forma parte de la misma.

Que la Resolución N° RESOL-2019-201-ANSES-ANSES estableció el valor de la movilidad, el tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a partir de septiembre de 2019.

Que mediante documento N° IF-2019-77516315-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares y Desempleo de esta ANSES informó que el límite máximo de ingresos grupal e individual a partir de 09/2019 será de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA (\$129.190) y PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$64.595), respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El límite de ingresos máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667/12, será de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA (\$129.190).

ARTÍCULO 2°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$64.595) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Los topes, rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2019, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2019-76804446-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2019-76804968-ANSES- DGDNYP#ANSES), III (IF-2019-76805486-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2019-76807859- ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2019-76808371-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2019-76809116-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 806/2019

#### RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° 1790/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 596/2019" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 596/2019 fue aprobada la prórroga de manera inmediata y escalonada de los vencimientos de las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo denominados Letras del Tesoro De La Nación (LETES), Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos (LECAPS), Letras del Tesoro Vinculadas al Dólar Estadounidense (LELINKS) y Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER (LECER), sin afectar las restantes condiciones de emisión pactadas en cada caso.

Que el citado Decreto dispuso en su artículo 2° que la postergación dispuesta no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en la CAJA DE VALORES fueran personas humanas y conserven su titularidad a la fecha de pago.

Que sobre el particular, a los fines de dotar a las sociedades gerentes de las herramientas necesarias a fines de garantizar un tratamiento equivalente al contemplado en lo precedente, para aquellos inversores personas humanas que revistan la calidad de cuotapartistas de los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas por los valores de deuda pública afectados por la citada norma, se propicia la reglamentación de pautas a implementar en el marco de la administración de las carteras.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 dispone que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicha Ley, así como resolver casos no previstos en la misma.

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley faculta en casos excepcionales a los fondos comunes de inversión a abonar el rescate en especie en los términos que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 32 de la Ley N° 24.083 y el artículo 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XIV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"SECCIÓN XIV

APLICACIÓN DECRETO 596/2019 Y RESOLUCIÓN DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 60.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto 596/2019, que así lo decidieran, podrán:

a) Agrupar los activos que componen las carteras de estos fondos según su liquidez y/o tipo de cuotapartista debiéndose segregar las tenencias correspondientes a las personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019 del resto de los

inversores, a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los activos.

b) Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista.

c) Con los activos no líquidos en cartera, los órganos de los Fondos, que así lo decidieran, estarán autorizados a instrumentar el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.

d) Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inciso b) anterior.

**ARTÍCULO 61.-** Los órganos activos de los fondos que decidieran proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la presente sección deberán:

a) Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomada la decisión, informar a la Comisión la fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción y remitir las actas de directorio de ambos órganos acreditando la aprobación de esta decisión.

b) En el caso que la agrupación de activos a la que alude el artículo 60 de esta Sección sea efectuada en función de la liquidez de los activos, dentro de los DIEZ (10) días corridos de ejercida la opción, presentar a la Comisión certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente donde consten los criterios de agrupación y trato igualitario tenidos en consideración.

Asimismo, deberán tener a disposición de la Comisión el listado del total de los cuotapartistas, la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno y la composición de la cartera del fondo a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo.

Para los fondos que decidieran hacer uso de la opción establecida en el artículo 60 de la presente Sección, no serán de aplicación -respecto de los activos mencionados en el inciso c) del citado artículo- las reglas de diversificación mínima dispuestas en el Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2003 y mod.).

El ejercicio de la opción dispuesta en el artículo 60 de la presente Sección podrá ser suspendido, lo que deberá ser comunicado a la Comisión. Los órganos activos de los fondos no podrán hacer uso nuevamente de dicha opción hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos de producida dicha circunstancia.

**ARTÍCULO 62.-** Los órganos activos de los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 60 deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.

b) Datos relativos a la cuenta comitente de cada uno de los fondos comunes de inversión.

**ARTÍCULO 63.-** Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 60, deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, por cada fondo común de inversión.

**ARTÍCULO 64.-** En función de lo establecido por la Resolución de fecha 29 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4562/2019****RESOG-2019-4562-E-AFIP-AFIP - Régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial. Obtención del Valor Imponible de Exportación. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios y la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término se estableció un régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas a consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

Que mediante los Decretos N° 523 del 18 de julio 2017 y N° 854 del 25 de septiembre de 2018, se modificó dicho régimen a efectos de simplificar su operatoria y dotar de celeridad y eficacia a los procesos administrativos involucrados.

Que, en virtud de los cambios introducidos por los referidos decretos, se dictó la Resolución General N° 4.462 a fin de adecuar, en su similar N° 2.147 y sus modificatorias, los aspectos operativos y procedimientos aplicables en sede aduanera.

Que, mediante la referida adecuación, en observancia de las previsiones contenidas en el Artículo 25 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, se estableció un procedimiento general para aquellas situaciones en las que el valor imponible resulte negativo debido a las fluctuaciones del mercado, dejando sin efecto el tratamiento particular aplicable al sector oleaginoso.

Que en virtud a los planteos efectuados por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) con relación a la metodología de cálculo para la obtención del "Factor de Ponderación" previsto en el punto 3. del Anexo IV de la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, resulta oportuno ampliar su nivel de detalle.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Artículo 33 del Decreto N° 1.330/04 y su modificatorio.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el punto 3. del Anexo IV, por el que se consigna en el Anexo (IF-2019-00285240-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64582/19 v. 30/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Y**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**Resolución General Conjunta 4563/2019**

**RESOG-2019-4563-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). RS del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Jujuy. RS de Contribuciones Municipales y/o Comunales de esa jurisdicción. Sistema Tributario Unificado. Su implementación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 53 del Anexo citado en el VISTO, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Artículo 272 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, que revistan en las categorías mencionadas en la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6.114 y su modificación.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, aprobó el "Sistema Único Tributario" con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Que el ESTADO NACIONAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Provincia de Jujuy, celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración el 28 de marzo de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

Que a través de dicho acuerdo, ratificado por el Decreto Provincial N° 6.136-HF-2018 y por la Ley N° 6.074, la Provincia de Jujuy autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el considerando precedente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-, es competencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS la aplicación del referido código y de las leyes tributarias que se dicten al efecto.

Que dentro de las facultades de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS enunciadas en el Artículo 10 del referido Código Fiscal, se encuentra, entre otras, la de dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales y materiales respecto de los tributos establecidos en el citado código.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, procede incorporar en el "Sistema Único Tributario" aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Que además, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios o comunas y la Provincia de Jujuy, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Artículos 10 y 272 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESUELVEN:

A - INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al “Sistema Único Tributario” -en adelante el “Sistema”-, creado por la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el “Anexo”-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy -en adelante el “Régimen Simplificado Provincial”- y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el artículo precedente, al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrar en el “Régimen Simplificado Provincial”, previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Ley N° 5.791 y sus modificatorias -en adelante el “Código Fiscal”-, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

El servicio informático constatará los datos declarados con:

1. La actividad declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP).
2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.
3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.
4. La información proporcionada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY respecto de:
  - 4.1. Los tributos legislados en el “Código Fiscal” y en las demás leyes tributarias especiales.
  - 4.2. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los convenios de colaboración que la provincia suscriba con sus municipios o comunas.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”, con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.

ARTÍCULO 4°.- La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El impuesto sobre los ingresos brutos del “Régimen Simplificado Provincial”.
4. La contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

ARTÍCULO 5°.- Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-,

serán incorporados al “Sistema” referido en el Artículo 1°, de acuerdo a la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

El “Sistema” se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

ARTÍCULO 7°.- La condición de pequeño contribuyente adherido al “Régimen Simplificado Provincial” y al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), como así también a través de la página “web” de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY (<http://www.rentasjujuy.gob.ar>).

#### B - INGRESO DEL TRIBUTO LOCAL

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo” deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al “Régimen Simplificado Provincial”, según la ley impositiva o la norma tributaria vigente en el período mensual que corresponde cancelarse.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia de Jujuy.

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

ARTÍCULO 9°.- El pago de la obligación mensual se realizará a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 4.309 (AFIP) y su modificatoria, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

#### C - CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los pequeños contribuyentes del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, siempre que encuadren en las categorías previstas para ello en la normativa local.

ARTÍCULO 11.- La recategorización prevista en el segundo párrafo del Artículo 9° del “Anexo”, tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.
2. “Régimen Simplificado Provincial”.
3. Régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12.- La recategorización de oficio practicada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos del último párrafo del Artículo 20 o del inciso c) del Artículo 26 del “Anexo”, implicará la recategorización de oficio del sujeto en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal, siempre que dicha recategorización no implique la exclusión del “Régimen Simplificado Provincial” por encuadrar en una categoría superior a la prevista por la normativa local.

#### D- MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 13.- La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

El pequeño contribuyente deberá comunicar la modificación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

**ARTÍCULO 14.-** Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, serán dados de alta de oficio en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, previa constatación con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de Jujuy, serán dados de baja de oficio del “Régimen Simplificado Provincial” y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de Jujuy, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

Cuando la modificación del domicilio fiscal implique el traslado a las provincias de Córdoba, Mendoza o San Juan, permanecerán en el “Sistema” en los términos dispuestos en las Resoluciones Generales Conjuntas N° 4.263, N° 4.351 o N° 4.449, respectivamente.

**ARTÍCULO 15.-** Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.

**ARTÍCULO 16.-** Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los Artículos 5°, 14 y 15 de la presente, deberán ingresar al “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Constancias/Credencial de pago” a fin de obtener la nueva credencial de pago.

**ARTÍCULO 17.-** La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

#### **E - EXCLUSIÓN DE OFICIO**

**ARTÍCULO 18.-** La exclusión de pleno derecho efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de conformidad con el Artículo 20 del “Anexo”, será comunicada a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY, dejando constancia de tal circunstancia en el “Sistema”.

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

**ARTÍCULO 19.-** La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY que excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del “Régimen Simplificado Provincial”, de conformidad con el “Código Fiscal” y las normas tributarias locales, y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al municipio o comuna que hubiera adherido al convenio de colaboración de recaudación de la referida contribución.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el “Sistema” y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

**ARTÍCULO 20.-** Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

**F - BAJA AUTOMÁTICA**

ARTÍCULO 21.- Producida la baja automática prevista en el Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicará la baja del pequeño contribuyente del "Sistema", y consecuentemente del "Régimen Simplificado Provincial" y, en su caso, municipal o comunal.

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

**G- BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO 22.- Los pequeños contribuyentes comprendidos en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 4.556 (AFIP) podrán utilizar, respecto del período septiembre de 2019, el volante de pago formulario F. 155 -uno por cada obligación- indicando los importes de las cotizaciones previsionales que se encuentren obligados a ingresar y, en su caso, el importe fijo mensual correspondiente al "Régimen Simplificado Provincial", utilizando las relaciones Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

Componente Previsional SIPA: 21-019-078

Componente Obra Social: 24-019-078

Componente provincial Jujuy: 5578-019-078

Componente municipal Jujuy: 5579-019-078

**H- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 23.- A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 3.537 (AFIP), N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 4.280 (AFIP), N° 4.309 (AFIP) y su modificatoria y N° 4.320 (AFIP), o las que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 24.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia el primer día hábil del mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y archívese. Leandro German Cuccioli - Martín Esteban Rodriguez

e. 30/08/2019 N° 64569/19 v. 30/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4564/2019****RESOG-2019-4564-E-AFIP-AFIP - Gestión de Autorizaciones Electrónicas para operadores de comercio exterior. Resolución General N° 2.572 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.449 y N° 2.572 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 2.449 estableció la utilización de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante el servicio aduanero y para acreditar la respectiva representación, en los casos que específicamente determine este Organismo.

Que, por su parte, la Resolución General N° 2.572 y sus modificatorias, determinó los sujetos y actos para los cuales es obligatoria la utilización de la "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" y los servicios del Sistema Informático Aduanero a los que deben adherirse los operadores de comercio exterior.

Que, atento la experiencia recogida desde la aplicación de la referida herramienta informática, corresponde efectuar determinadas precisiones con relación a los servicios del Sistema Informático Aduanero a los cuales deben adherirse los Agentes de Transporte Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto C) del Anexo II de la Resolución General N° 2.572 y sus modificatorias, por el que se consigna en el Anexo (IF-2019-00284873-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el 23 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64632/19 v. 30/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución General Conjunta 4565/2019**

**RESGC-2019-4565-E-AFIP-AFIP - Liquidación de Compra de Caña de Azúcar. Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos. Uso Obligatorio. Alcance. Sujetos Alcanzados. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00283724- -AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI, la Resolución General Conjunta N° 4.519 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de fecha 10 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Conjunta N° 4.519 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de fecha 10 de julio de 2019 estableció el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos "Liquidación de Compra de Caña de Azúcar" como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición de caña de azúcar y el uso obligatorio de los remitos electrónicos para el sector azucarero, como únicos documentos válidos para las remisiones de los productos obtenidos de la industrialización de la caña de azúcar (azúcar, alcohol, bagazo y melaza) efectuadas por los ingenios azucareros.

Que razones de buena administración tributaria tornan aconsejable modificar la fecha a partir de cual resultará de aplicación obligatoria el uso de dichos documentos.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y jurídicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 31 de la Resolución General Conjunta N° 4.519 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de fecha 10 de julio de 2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general conjunta resultarán de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2019.”.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli - Luis Miguel Etchevehere

e. 30/08/2019 N° 64693/19 v. 30/08/2019



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



# Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 60/2019

#### RESFC-2019-60-APN-SECH#MHA - Títulos de deuda pública.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el expediente EX-2019-78070332-APN-GED#CNV, el decreto 596 del 28 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 se extendió parcialmente el plazo de cancelación de las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el Anexo al referido artículo.

Que a su vez, por el artículo 2° del citado decreto, se dispuso que la postergación allí ordenada no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo señalado, cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en la Caja de Valores sean personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la fecha de pago.

Que en tal marco, se advierte la necesidad de aclarar los alcances del mencionado artículo 2°, en el sentido de que los títulos de deuda incluidos en el anexo al artículo 1° del decreto N° 596/2019, que integren el patrimonio de fondos comunes de inversión, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del citado decreto, cuando los tenedores de cuotas partes cumplan las condiciones allí establecidas.

Que una interpretación contraria conllevaría un tratamiento discriminatorio entre inversores individuales según hayan adquirido sus tenencias en forma directa o a través de tales vehículos de inversión colectiva.

Que el artículo 4° del decreto 596/2019 faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, para que actuando en forma conjunta, dicten las normas aclaratorias y complementarias, necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en la referida norma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 4° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar que los títulos de deuda incluidos en el anexo al artículo 1° del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019, que integren el patrimonio de fondos comunes de inversión, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del citado decreto, cuando los tenedores de cuotas partes cumplan las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 30/08/2019 N° 64705/19 v. 30/08/2019



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3412/2019

RESOL-2019-3412-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2018-63826598-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "POR SIEMPRE RADIO 105.1", en la frecuencia de 105.1 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar a la firma SYK S.R.L. una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.1 MHz., canal 286, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle San Lorenzo N° 1069, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64163/19 v. 30/08/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3414/2019

RESOL-2019-3414-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/08/2019

EX-2018-64351068-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación presentada al Relevamiento correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "AHIJUNA", en la frecuencia de 94.7 MHz., de la localidad de BERNAL, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.7 MHz., canal 234, con domicilio de planta transmisora y de estudios sito en la Avenida Belgrano N° 450, de la localidad de BERNAL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para

la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64162/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3421/2019

RESOL-2019-3421-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/08/2019 ACTA 50

EX-2018-63349971-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM GRANADERO", en la frecuencia de 105.9 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67069984-APNDNSA#ENACOM. 3.- Adjudicar a la señora Sofía MARIATTI MONSERRAT, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.9 MHz., canal 290, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Santa Fe N° 1221 y estudios sito en la calle Pellegrini N° 168, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 7.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64164/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3431/2019

RESOL-2019-3431-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/08/2019

EX-2018-64281304-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CONTACTO", en la frecuencia de 99.9 MHz., de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar a la señora Leonor María Magdalena BARBERO MARCIAL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.9 MHz., canal 260, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle General Justo José de Urquiza N° 1188 y estudios sito en la calle Enrique Carbó N° 250, ambos de la

ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RIOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64167/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3443/2019**

RESOL-2019-3443-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3086.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Juan Facundo CAYO GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, con categoría "G", en la localidad de YACIEMENTOS RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64173/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3448/2019**

RESOL-2019-3448-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/8/2019 ACTA 50

EXPENACOM 3066.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Matías Sebastián GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, categoría "G" en la localidad de ALTOS DE CHIPION, provincia de CORDOBA. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio

regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64184/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3450/2019

RESOL-2019-3450-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3002.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ignacio Leandro CABEZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRV395", en la localidad de FERRE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64168/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3451/2019

RESOL-2019-3451-APN-ENACOM#JGM - ACTA 50 - FECHA 27/08/2019

EXPAFSCA 3172.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Rosa Clara SISI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, con categoría "G", en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64249/19 v. 30/08/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3454/2019**

RESOL-2019-3454-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3061.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Juan Carlos COSTA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría "G", señal distintiva "LRF977", en la localidad de YACIMIENTOS RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64169/19 v. 30/08/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3455/2019**

RESOL-2019-3455-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3047.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Javier Omar DECHAT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 98.5 MHz., canal 253, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRV338" en la localidad de ZÁRATE, provincia de BUENOS AIRES. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64172/19 v. 30/08/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3469/2019**

RESOL-2019-3469-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3398.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Víctor Hugo SUAREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría

“G”, señal distintiva “LRU380” en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64362/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3476/2019

RESOL-2019-3476-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/09/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 3263.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Mario Alberto GHIRINGHELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRV349” en la localidad de GENERAL BELGRANO, provincia de BUENOS AIRES. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64400/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3477/2019

RESOL-2019-3477-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2019 ACTA 50

EXPENACOM 3229.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor José Angel D'ABARNO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.7 MHz., canal 224, con categoría “G”, en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64359/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3478/2019**

RESOL-2019-3478-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2019 ACTA 50

EXPENACOM 3237.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Daniel Jorge PEREA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", señal distintiva "LRT803" en la localidad de SAN AGUSTIN DEL VALLE FERTIL, provincia de SAN JUAN. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64363/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3492/2019**

RESOL-2019-3492-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/8/2019 ACTA 50

EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aceptar la contratación por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a los fines de realizar las auditorias sobre el cumplimiento de 180 nodos al final del primer año y de 370 nodos al final del segundo y último año del Proyecto aprobado bajo RESOL-2017-5918-APN-ENACOM#MM, previstas en la Cláusula VIGESIMA "VERIFICACIONES CONTABLES. AUDITORIAS ANUALES" del Capítulo V – Controles e Informes del Convenio celebrado con el ENACOM el 5 de enero de 2018 en el marco de la ejecución del Proyecto antes aludido. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64332/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3508/2019**

RESOL-2019-3508-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019

EX-2018-64695302-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa AEROCARGAS NORTE S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1.010. 2.- Registrar que la firma AEROCARGAS NORTE S.R.L. para la importación y exportación de envíos, con cobertura geográfica en la provincia de SALTA en forma TOTAL con medios PROPIOS. En el ámbito internacional, declara cobertura en AMÉRICA DEL NORTE en forma PARCIAL por medio de agentes. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la Empresa AEROCARGAS NORTE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2019 N° 64486/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 225/2019

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° 48.196/2017 (EX-2019-45735795-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 de agosto de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.365.026,76) correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a enero de 2017, inclusive, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS (IF-2019-50664791-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50664970-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665142-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-50665287-APN-DTEE#ENRE), y total en el ANEXO (IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE). 2.- Instruir a TRANSNOA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.245/07, destine la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 266.012,46), correspondientes a conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el ANEXO IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 7 del “Régimen de Penalidades” del Acuerdo SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – TRANSNOA 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el débito de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 3.095.860,19) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A. por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente a equipamiento de líneas, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 7 del “Régimen de Penalidades” del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNOA 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo UNIREN - TRANSNOA S.A. y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.518,63) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A. por incumplimiento de sus Transportistas Independientes (TI) al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2019-50666214-APNDTEE#ENRE, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 7 del “Régimen de Penalidades” del referido acuerdo en el caso que corresponda. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 635,47) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A., por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, cuyo detalle se efectúa en el ANEXO IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE. 6.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSNOA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el referido acuerdo, para el período correspondiente a los meses de octubre de 2016 a enero de 2017, inclusive. 7.- Determinar, en

los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del ANEXO II-B del Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los Usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista, correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a enero de 2017, inclusive, en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 107.321,48), de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS IF-2019-50665532-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665720-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665952-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-50666079-APN-DTEE#ENRE, y total en el ANEXO IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los Usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 9.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNOA S.A. con copia de los ANEXOS (IF-2019-50664791-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50664970-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665142-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665287-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665532-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665720-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665952-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50666079-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE). Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS (IF-2019-50664791-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50664970-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665142-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665287-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665532-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665720-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50665952-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-50666079-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-50666214-APN-DTEE#ENRE). 11- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64356/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 226/2019

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° 48.198/2017 (EX-2019-21506439- -APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -Transportista por Distribución Troncal- en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 676.149,39) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre 2016 a enero 2017, inclusive, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS IF-2019-22121509-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121642-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121796-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121986-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-22122171-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a EPEN -Transportista por Distribución Troncal- para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.356/2008, destine el importe de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 74.045,22), correspondiente a equipamientos de conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del ANEXO IF-2019-22122171-APN-DTEE#ENRE y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – EPEN 2016-

2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual mencionada, y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 602.104,17) -correspondiente a equipamientos de líneas y conexión/salidas- sobre la liquidación de venta de EPEN -Transportista por Distribución Troncal-, de conformidad con el detalle efectuado en el ANEXO IF-2019-22122171-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo Ex SEE – ENRE – EPEN 2016-2017 y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado anexo. 4.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de EPEN - Transportista por Distribución Troncal- de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período octubre 2016 a enero 2017, inclusive. 5.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEN -Transportista por Distribución Troncal- lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución y de los ANEXOS IF-2019-22121509-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121642-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121796-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121986-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-22122171-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a este último que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS IF-2019-22121509-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121642-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121796-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-22121986-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-22122171-APN-DTEE#ENRE. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 64380/19 v. 30/08/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 229/2019

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° 50.089/2017 (EX -2019-12250080-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) a requerimiento de la Empresa SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, con una potencia de 10 MW, ubicada en la Localidad de LA ESCONDIDA, Provincia del CHACO, que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) La Escondida, bajo la concesión de SECHEEP. 2.- Disponer que SILVATEAM ENERGIAS RENOVABLES S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la resolución RESFC-2019-159-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a SECHEEP, SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 30/08/2019 N° 64374/19 v. 30/08/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 230/2019**

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° EX -2018-26660220-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de Y-GEN ELECTRICA II S.A.U, para el ingreso de su Central Térmica Tucumán II (El Bracho) compuesta por UNA (1) unidad TG de 268 MW, que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el pódico de 500 kV de YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., vinculada a la Estación Transformadora El Bracho 500 kV, de TRANSENER S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso referido en el artículo 1. 5.- Y-GEN ELECTRICA II S.A.U. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSENER S.A. conforme lo indicado en el Informe Técnico del OED incorporado mediante IF-2018-61320942-APN-ARYEE#ENRE. 6.- Y-GEN ELECTRICA II S.A.U. e YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT por parte de esta última. 7.- Notifíquese a Y-GEN ELECTRICA II S.A.U., a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a TRANSENER S.A., a CAMMESA y al EPRE TUCUMÁN. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 30/08/2019 N° 64360/19 v. 30/08/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 231/2019**

ACTA N° 1586

Expediente ENRE N° EX -2018-43425054-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de la Firma NAHUEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Lunlunta de 6,34 MW de potencia nominal instalada, a ser emplazado sobre el Canal San Martín - Río Mendoza, Departamento MAIPÚ, Provincia de MENDOZA, el cual se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de UNA (1) nueva Línea de Media Tensión (LMT) 13.2 kV que se vinculará con la barra de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Cruz de Piedra, operada por DISTROCUYO S.A. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pudiese afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus

intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE, o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que una vez operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno, fundados en los términos anteriormente referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, previa acreditación en autos, de la obtención por parte de NEHUEN ENERGÍA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PAH Lunlunta de 6,34 MW de potencia nominal instalada. 5.- NAHUEN ENERGÍA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por DISTROCUIYO S.A. y CAMMESA, a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 6.- Notifíquese a la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA), a DISTROCUIYO S.A., a NAHUEN ENERGÍA S.A., a CAMMESA. y al EPRE MENDOZA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 30/08/2019 N° 64376/19 v. 30/08/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 232/2019**

ACTA N° 1586

Expediente N° 50.838/2018 - EX-2018-38770960-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) -en carácter de Cogenerador- a requerimiento de YPF ENERGÍAS ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF EE S.A.), para el ingreso de su Central Térmica (CT) La Plata, con una capacidad de 87 MW, a ubicarse en la Localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose en el nivel de tensión de 33 kV de la red de la distribuidora. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo señalado en el artículo 1, el ENRE otorgará el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido, previa acreditación por parte de la solicitante, del reconocimiento definitivo de la calidad de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 5.- Notifíquese a EDELAP, a YPF EE S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/08/2019 N° 64395/19 v. 30/08/2019



## Disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

#### Disposición 49/2019

#### DI-2019-49-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

Visto el expediente EX-2016-01082227-APN-DDYME#MEM, y los expedientes EX-2017-23521829-APN-DDYME#MEM, EX-2018-2116016-APN-DDYME#MEM, EX-2018-26598807-APN-DGDO#MEM, EX-2018-48075107-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-50516410-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2018-51110445-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Ullum 3 Solar Sociedad Anónima (Ullum 3 Solar S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Fotovoltaico Ullum III, instalado en el departamento de Ullum, provincia de San Juan, con una potencia nominal de treinta y dos megavatios (32 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la estación transformadora solar Ullum, jurisdicción de la Empresa Provincial Sociedad del Estado de San Juan (EPSE).

Que mediante la nota B-127644-1 del 1° de junio de 2018 obrante en el expediente EX-2018-26598807-APN-DGDO#MEM (IF-2018-26608428-APN DGDO#MEM), obrante en el expediente EX-2018-26598807-APN-DGDO#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) informó que Ullum 3 Solar Sociedad Anónima S.A. cumplió los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que mediante resolución 0884 del 31 de agosto de 2016 (IF-2018-14563924-APN-DDYME#MEM), la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia provincia de San Juan resolvió otorgar la Declaración declaración de Impacto ambiental ambiental al proyecto Ullum de trescientos cincuenta megavatios (350 MW), estando el Parque Solar Fotovoltaico Ullum III de treinta y dos megavatios (32 MW) incluido en la mencionada resolución.

Que Ullum 3 Solar S.ociudad A.nónima ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Ullum III se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.994 del 12 de noviembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 de 2 de marzo del 2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Ullum 3 Solar Sociedad Anónima (Ullum 3 Solar S.A.) para su Parque Solar Fotovoltaico Ullum III, instalado en el

departamento de Ullum, provincia de San Juan, con una potencia nominal de treinta y dos megavatios (32 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la estación transformadora solar Ullum, jurisdicción de la Empresa Provincial Sociedad del Estado de San Juan (EPSE).

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Ullum 3 Solar Sociedad .A.nónima, titular del Parque Solar Fotovoltaico Ullum III, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Ullum 3 Solar Sociedad .Anónima., a CAMMESA, a EPSE y al Ente Nacional Regulador De de La la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 30/08/2019 N° 64250/19 v. 30/08/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3207/2019**

**DI-2019-3207-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58917506-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por el agente Juan Manuel OTERO - DNI N° 26.653.283, perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 1, Tramo General, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorias y complementarios.

Que el agente ha obtenido en fecha 16 de diciembre de 2008 la titulación de nivel universitario como Diseñador Gráfico otorgado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, y cumple funciones coordinando el área de Dactiloscopia perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 32 del SINEP establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 se establece el régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 27.467.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° inciso c) de la Ley N° 17.671, 13 de la Resolución N° 40/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio del Agrupamiento de General a Profesional del agente Juan Manuel OTERO - DNI N° 26.653.283 personal de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, Nivel C, Grado 1, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que presta servicios en el área de Dactiloscopia perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con el cargo de la partida presupuestaria específica del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 3°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

e. 30/08/2019 N° 64126/19 v. 30/08/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 389/2019**

#### **DI-2019-389-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07787089- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014,, ANSV 499/2014, ANSV N° 50/2018, ANSV N° 123/2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 499 de fecha 2 de septiembre de 2014 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación.

Que, mediante Disposición ANSV N° 50 del 15 de febrero del 2018 se renovó la referida inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que mediante Disposición DI-2018-123-APN-ANSV#MTR de fecha 8 de mayo de 2018 se aprobó y registró el curso denominado CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del “CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO BÁSICO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO", a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/08/2019 N° 64392/19 v. 30/08/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 390/2019**

#### **DI-2019-390-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07787898- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, DI-2019-287-APN-ANSV#MTR del 04 de Julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, a través del Anexo de la Disposición ANSV N° 520/14 se aprobó el "Procedimiento de Renovación de Inscripción ante el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición DI-2019-287-APN-ANSV#MTR se renovó la inscripción de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL C.U.I.T. N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso "CURSO

DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y Anexo de la ANSV N° 520/14 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y Anexo de la Disposición ANSV N° 520/14 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La renovación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y Anexo de la Disposición ANSV N° 520/14 y modificatorias; encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar la renovación del curso denominado “CURSO DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL PARA ESCUELAS”, a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/08/2019 N° 64393/19 v. 30/08/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 396/2019**

**DI-2019-396-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-12597316- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012 ANSV N° 168/2013, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014 y ANSV 121/2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 de fecha 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168 de fecha 23 de Abril de 2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121 de fecha 22 de Abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/2014 de fecha 08 de Septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, C.U.I.T. N° 30-71006018-1, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento

de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 30/08/2019 N° 64394/19 v. 30/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 7044/2019

DI-2019-7044-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el EX-2019-66472746-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo BROMAZEPAM (número de control 118039) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0%, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo BROMAZEPAM (número de control 118039), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,0%, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°.- Establécese que los frascos ampollas de BROMAZEPAM Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°.- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 30/08/2019 N° 64524/19 v. 30/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 287/2019****DI-2019-287-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO la Disposición DI-2019-256-E-AFIP-AFIP de fecha 2 de agosto de 2019 y el EX-2019-00275364- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Fiscalización propone dar por finalizadas funciones y ratificar a los Contadores Públicos Diana GUTERMAN y Martín SLEMENSON para desempeñase en el carácter de Directores de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo la citada Subdirección General gestiona designar a la Contadora Pública Gabriela Rita FERRARI en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Registro de Operaciones y Devoluciones en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Diana GUTERMAN	27121373233	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVESTIGACION FINANCIERA (SDG FIS)	Director - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION (SDG FIS)
Cont. Púb. Gabriela Rita FERRARI	27205722454	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. PROCEDIMIENTOS ESTRATEGICOS DE CONTROL (DI PYNF)	Director Int. -DIR. DE REGISTRO D/ OPERACIONES Y DEVOLUCIONES (SDG FIS)
Cont. Púb y Lic. Martin SLEMENSON	20223513965	Director de auditoría, administración y rrhh- DIR. DE ANALÍTICA DE DATOS (AFIP)	Director - DIR. DE ANALÍTICA DE DATOS (SDG FIS)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2019, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 30/08/2019 N° 64567/19 v. 30/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### ZONA FRANCA RÍO GALLEGOS

Por Resolución N° 898 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia (Provincia de SANTA CRUZ).

Por Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013 se autorizó la venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de Río Gallegos.

La Resolución N° 898/95 fue modificada por Resolución N° 31 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 13 de febrero de 2014, que a su vez se modificó por Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 8 del 10 de enero de 2018.

La Resolución ex ME y F N°31/14 dispone en su artículo 8 que toda persona humana podrá acceder a la compra de mercaderías al por menor de origen extranjero dentro de la Zona Franca de Río Gallegos, en los comercios especialmente autorizados por el Comité de Vigilancia. La nómina de mercaderías de origen extranjero habilitada para la venta al por menor figura en el Anexo de dicha resolución.

Mediante Resolución AFIP N° 4545 del 8 de agosto de 2019 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional, los procedimientos para la utilización del régimen de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona franca de Río Gallegos.

Por Nota del 17 de abril de 2019, referenciada en dicho acto, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica informó que no se requerirá intervención para las mercaderías de origen extranjero adquiridas al por menor en los locales de la Zona Franca de Río Gallegos, con excepción de determinados productos alimenticios, utensilios materiales en contacto con alimentos y todo producto de su competencia que contenga ingredientes prohibidos y/o restrictivos.

Según el artículo 6 de la Resolución N° 898/95 “el Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de las Zonas Francas, mientras permanezcan almacenadas dentro de ellas. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de las Zonas Francas, ya sea para ser internadas en el Territorio Aduanero General o enviadas a terceros países, previo cumplimiento de los trámites legales, reglamentarios y aduaneros que correspondan”.

Por otra parte, según el artículo 14 de la citada Resolución N° 898/95 “los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios y empleados que debidamente autorizados por el Concesionario o por la Autoridad Aduanera, con aviso al Concesionario, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones generales, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información del Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de esta información”.

Finalmente, la norma citada estipula en su artículo 24 que “Corresponderá al concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución N° 898/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, lo siguiente:...i) Remitir la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y/o la Autoridad de Aplicación”.

En virtud de ello, esta ANMAT emitió una nota aclaratoria (PV-2019-42548741-APN-ANMAT#MSYDS) en la que informó que todas las mercaderías de origen extranjero que se expendan al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos, de acuerdo a los términos del artículo 8° y cc. de la Resolución ex ME y F N°31/14 y sus modificatorias,

según la nómina de mercaderías detalladas en su Anexo I, deben cumplir, según el producto de que se trate, con las normas higiénico-sanitarias y bromatológicas establecidas en el Código Alimentario Argentino (CAA), en la Resolución ex MS y AS N° 155/98, en las Resoluciones ex MS y AS Nros 708/98 y 709/98 y sus normas modificatorias y complementarias.

Teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 898/95 antes citada, el concesionario es el responsable de las mercaderías que se depositen dentro del recinto de las Zonas Francas, mientras permanezcan almacenadas dentro de ellas, no se requerirá la intervención previa de esta Administración Nacional para el ingreso de la mercadería de origen extranjero que va ser vendida en la Zona Franca de Río Gallegos, con la excepción que se prevé a continuación para determinados productos alimenticios y utensilios.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y en el artículo 24 inciso i) de la citada resolución se requerirá que, una vez ingresada a la zona franca la mercadería destinada a la venta al por menor, el concesionario remita a esta Administración Nacional, por medio escrito fehaciente y con carácter de declaración jurada, la información correspondiente a la mercadería que se ingresó (Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos).

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1- INTERVENCIÓN PREVIA DE ANMAT: Dadas sus características particulares, se requerirá la intervención de esta Administración Nacional (mediante los trámites de solicitud de autorización de libre circulación de alimentos y solicitud de autorización de libre circulación de envases y materiales en contacto con alimentos) con carácter previo al ingreso a la Zona Franca de Río Gallegos de los siguientes productos:

1. Productos alimenticios destinados a satisfacer las necesidades nutricionales de un determinado grupo poblacional:

Alimentos para lactantes y niños de corta edad.

Suplementos dietarios.

Alimentos para propósitos médicos.

Alimentos libres de gluten.

2. Utensilios materiales en contacto con alimentos:

De uso reiterado para menores de 3 años: biberones, sacaleches, vasos y tetinas.

Aceros y aleaciones inoxidables

## 2- NOTIFICACIÓN DE VENTA AL POR MENOR EN ZONA FRANCA- RIO GALLEGOS:

De acuerdo con lo expuesto, los productos alimenticios a ser puestos a la venta al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos deben estar autorizados ante esta Administración Nacional obteniendo el respectivo registro de autorización de producto alimenticio (RNPA) por cada importador y/o concesionario de la zona franca de Río Gallegos, siguiendo los procedimientos establecidos en concordancia al marco legal vigente.

La mercadería destinada a la venta al por menor en la zona franca de Río Gallegos debe estar acondicionada en su identificación y rotulado de acuerdo con lo autorizado por la ANMAT y en cumplimiento con lo dispuesta por el CAA como todo producto que se comercialice en territorio nacional.

Una vez ingresada a la zona franca de Río Gallegos la mercadería destinada a la venta al por menor, el concesionario deberá realizar una Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos, vía TAD, y de acuerdo al Anexo que figura a continuación, la cual no requerirá atestación por parte del INAL.

La referida notificación deberá presentarse a través de la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/2016 y reglamentada en la Resolución N° 12/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del exMINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y la Resolución N° 73-E/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN.

La Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos deberá tramitarse dentro de los 15 (QUINCE) días posteriores a la entrega de los productos a los proveedores. El concesionario responsable deberá generar una Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos para cada importador que comercialice en la zona franca y para cada importación que realice.

## ANEXO I

### FORMULARIO A COMPLETAR POR EL CONCESIONARIO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA:

Concesionario operador responsable:

Establecimiento Importador:

RNE:

Datos de Productos:

- Denominación del producto:
- RNPA:
- Lote:
- Fecha de vencimiento:
- Cantidad de unidades vendidas:
- Origen:

Declaración Jurada del importador y/o concesionario de cumplimiento de la normativa:

En nombre y representación de la firma, el responsable legal, declara bajo juramento que los productos enumerados en el presente Anexo son elaborados en cumplimiento a los requerimientos del CAA y normas específicas.

El responsable legal declara conocer las sanciones previstas en la Ley N° 18.284, el Decreto N° 341/92 y las que correspondan del Código Penal en caso de falsedad.

#### PRODUCTOS COSMÉTICOS, PARA LA HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES y PRODUCTOS DOMISANITARIOS NOTIFICACIÓN DE VENTA AL POR MENOR EN ZONA FRANCA- RIO GALLEGOS

De acuerdo con lo expuesto, los cosméticos, para la higiene personal y perfumes y los productos domisanitarios a ser puestos a la venta al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos, deben estar autorizados ante esta Administración Nacional obteniendo la respectiva admisión /el registro de autorización de cada una de las categorías de productos involucrados por cada importador y/o concesionario de la zona franca de Río Gallegos, siguiendo los procedimientos establecidos en concordancia al marco legal vigente.

En ese contexto, en particular y únicamente para los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes para ser puestos a la venta al por menor en la zona franca de Río Gallegos, en el trámite de admisión, se podrá acreditar que el proveedor directo del que se adquiere el producto cuenta con la autorización legal de la casa matriz para comercializar el producto en cuestión y que se trata del mismo producto que se pretende importar para ser puesto a la venta al por menor en la referida zona franca. La admisión/ registro de estos productos se realizará por TAD. Asimismo, dichos trámites no serán arancelados.

La mercadería destinada a la venta al por menor en la zona franca de Río Gallegos debe estar acondicionada en su identificación y rotulado de acuerdo con lo autorizado por la ANMAT y en cumplimiento con lo dispuesto por las normativas antes mencionadas up-supra, como todo producto que se comercialice en territorio nacional.

Una vez ingresada a la zona franca de Río Gallegos la mercadería destinada a la venta al por menor, el concesionario deberá realizar una Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos, vía TAD, y de acuerdo al Anexo que figura a continuación, la cual no requerirá atestación por parte de la DVPS.

La referida notificación deberá presentarse a través de la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/2016 y reglamentada en la Resolución N° 12/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y la Resolución N° 73-E/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN.

La Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos deberá tramitarse dentro de los 15 (QUINCE) días posteriores a la entrega de los productos a los proveedores. El concesionario responsable deberá generar una Notificación de Venta al por Menor en Zona Franca – Río Gallegos para cada importador que comercialice en la zona franca y para cada importación que realice.

#### ANEXO II

##### FORMULARIO A COMPLETAR POR EL CONCESIONARIO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA:

Concesionario operador responsable:

Establecimiento Importador:

RNE / LEGAJO (según corresponda):

Datos de Productos:

- Denominación del producto:
- Marca:

- RNPUD / N° Admisión
- Lote:
- Fecha de vencimiento:
- Cantidad de unidades vendidas:
- Origen:

Declaración Jurada del importador y/o concesionario de cumplimiento de la normativa:

En nombre y representación de la firma, el responsable legal, declara bajo juramento que los productos enumerados en el presente Anexo son elaborados en cumplimiento la normativa vigente y normas específicas.

El responsable legal declara conocer las sanciones previstas en la Ley N°16463, el Decreto N° 341/92 y las que correspondan del Código Penal en caso de falsedad.

Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 30/08/2019 N° 64487/19 v. 30/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO.	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-408	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00073909	CALZAS (73909)	540	UNIDAD	MALDONADO/CABRERA	6334
12475-408	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00073932	PELOTAS (73932)	210	UNIDAD	INSAURRALDE/QUIROGA	6334
12475-408	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00073932	MUÑECAS (73932)	100	UNIDAD	INSAURRALDE/QUIROGA	6334
12475-408	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00073932	MASCARAS (73932)	50	UNIDAD	INSAURRALDE/QUIROGA	6334
12475-408	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00073935	PELOTAS (73935)	570	UNIDAD	INSAURRALDE/RATTI	6334
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031122	GASEOSA X 350 ML (31122)	384	UNIDAD	MONFERINI/MONFERINI	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031143	SALSA PIMIENTA X 150 ML (31143)	182	UNIDAD	ALEGRE/IBAÑEZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031144	SALSA PIMIENTA X 150 ML (31144)	192	UNIDAD	ALEGRE/IBAÑEZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031148	LECHE DE COCO X 200 ML (31148)	200	UNIDAD	LEDEZMA/MARTINEZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031149	LECHE DE COCO X 200 ML (31149)	200	UNIDAD	LEDEZMA/MARTINEZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031150	LECHE DE COCO X 200 ML (31150)	168	UNIDAD	LEDEZMA/MARTINEZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031217	GASEOSA X 350 ML (31217)	216	UNIDAD	MACHADO/PEREZ	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031169	ZAPATILLAS (31169)	45	PARES	BORGES/ACOSTA	6335

ACTUACION NRO.	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031168	ZAPATILLAS (31168)	45	PARES	ESTRADA/TORRES	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031171	ZAPATILLAS (31171)	39	PARES	VARGAS/BOG ADO	6335
12475-410	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-00031172	ZAPATILLAS (31172)	38	PARES	SOBERON/CASCO	6335
12475-525	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00076012	ANTEOJOS C/AUMENTO (76012)	3000	UNIDAD	GONZALEZ/CASTRO	6477
12475-525	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00076026	ANTEOJOS C/AUMENTO (76026)	2568	UNIDAD	GONZALEZ/CASTRO	6477
12475-525	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00076013	PEINES ELECTRICOS (76013)	120	UNIDAD	ROJAS/RODRIGUEZ	6477
12475-525	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00076014	PEINES ELECTRICOS (76014)	120	UNIDAD	ROJAS/RODRIGUEZ	6477
12475-525	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00076015	PEINES ELECTRICOS (76015)	160	UNIDAD	ROJAS/RODRIGUEZ	6477

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 30/08/2019 N° 64336/19 v. 30/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia 024 N°	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415 Artículo
17804-1020-2015	1458-2015/6	LAURA LEONOR GRAFF	DNI 25.711.628	ROPAS, ZAPATILLAS	14/12/15	986/987
17804-1017-2015	1455-2015/6	JULIANA PINEDA	DNI 25.711.628	ROPAS, ZAPATILLAS	16/12/15	986/987
17804-997-2015	1437-2015/6	EDUARDO RUIZ DIAZ	DNI 25.711.628	VENTILADORES	07/12/15	986/987
17804-961-2015	1388-2015/2	RAMON ORTEGA NOGUERA	CIP N. 22.209.90	DISCOS GRABADOS	06/11/15	987
17804-960-2015	1387-2015/4	CIRILO BELEAQUEZ	CIP N°4.806.388	CIGARRILLOS	19/10/15	985
17804-959-2015	1386-2015/6	MARIELA ORTIZ AMARILLA	DNI N95.270.926	MOCHILAS, MEDIAS	15/10/15	986/987
17804-379-2015	828-2015/6	JESSICA NATALI ASANCHEZ	DNI 33.732.308	ELECTRONICA	08/07/15	986/987
17804-380-2015	829-2015/4	LORENA PAOLA MARECO	DNI N 29.688.487	ELECTRONICA	08/08/15	986/987

Actuación SIGEA	Denuncia 024 N°	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415 Artículo
17804-177-2015	643-2015/K	LEONARDO ANTONIO SOTO	DNI N36.606.356	TABLET	04/06/15	986
12281-20-2015	20-2015/0	NELIDA SOTELO	DNI N17.379.604	ROPAS, MANTELES	29/12/14	986/987
12281-34-2015	34-2015/7	NORA ARACELI BASTERRA	DNI N°24.449.828	TERMOS, TOLLAS	06/01/14	986/987
12281-44-2015	43-2015/7	YOLANDA MARINOFF ACOSTA	DNI N°29.881.006	JUGUETES	12/01/15	986/987
12281-49-2015	48-2015/8	VICTOR HUGO MARTINEZ	DNI N25.466.537	ZAPATILLAS	15/01/15	986
12281-130-2015	121-2015/7	ANTONIA ROSA CHAPERO	DNI N 10.427.508	ZAPATILLAS	16/02/15	986
12281-141-2015	132-2015/2	WALTER HUGO BORDON	DNI N 22.486.694	TERMOS, CERVEZAS	02/02/15	986/987
12281-147-2015	138-2015/1	MATILDE ESTHER RAMIREZ	DNI N32.955.141	SABANAS	11/02/15	987
12281-168-2015	158-2015/8	JULIA ARMOA AYALA	DNI N94.332.858	BOMBACHAS, ROPAS	16/02/15	986/987
12281-182-2015	172-2015/5	SARA GOMEZ	DNI N 11.336.030	ROPAS, ACOLCHADOS	22/02/15	986/987
12281-196-2015	184-2015/K	DAMIAN DEHOT	DNI N 30.581.460	AIRE ACONDICIONADO	07/03/15	987
12281-235-2016	221-2015/5	LIZ CAROLINA ORREGO	DNI N 28.785.833	OJOTAS	18/03/15	987
12281-247-2015	231-2015/2	PABLO ALBERTO RAFO	DNI N 29.532.562	CARTERAS	25/03/15	986
12281-275-2015	260-2015/9	RICARDO ALFREDO CARDOZO	DNI N 26.710.528	MANTAS, SABANAS	05/04/15	986/987
12281-278-2015	263-2015/3	ELADIO ANTONIO GUTIERREZ	DNI N14.560.404	CUBIERTAS	07/04/15	987
12281-154-2015	144-2015/7	EDGARDO PEREZ	DNI N28.662.528	SPLIT	27/02/15	987
17804-890-2015	1321-2015/5	WALTER GODOY	DNI 27.410.355	CARTERAS, BILLETERAS	23/11/15	987
12281-211-2015	199-2015/4	DAVID DIAKOSKY	DNI 30.776.509	CUBIERTAS	06/03/15	987
17804-744-2015	1190-2015/3	VELENTINA CABRERA	DNI 5.085.090	TELAS	14/10/15	987
17804-214-2015	664-2015/k	ARIEL POLENTA RRUTTI	DNI N 28.545.835	CALZADOS	18/06/15	987
12281-311-2015	295-2015/K	JAVIER DARIO LIONS	DNI N 91.351.120	MOCHILA, BILLETERAS	14/03/15	986/987
12281-357-2015	328-2015/K	SABRINA MARIANA LANCELLE	DNI N35.186.697	ACOLCHADOS	20/04/15	986/987
12281-369-2015	346-2015/k	HILARIA MODESTA CARDOZO	DNI N18.807.029	ROPAS, ZAPATILLAS	16/04/15	986/987
12281-400-2015	368-2015/8	DARIO JAVIER GAMARRA	DNI N 31.833.740	ROPAS, MOCHILAS	06/04/15	986/987
12281-431-2015	416-2015/3	DOMINGA OLIVERA	DNI N 6.133.631	CERVEZA	29/04/15	987
12281-433-2015	418-2015/K	ROXANA CABRERA	DNI N26.575.199	ROPAS	23/04/15	986/987
12281-465-2015	450-2015/7	LUCAS EZEQUIEL GALLE	DNI N36.015.504	ROPAS, TERMOS	05/05/15	986/987
17804-12-2015	462-2015/1	CHENG QUING	DNI N 94.098.276	RIÑONERAS, ROPAS	10/05/15	986/987
17804-30-2015	480-2015/1	NDIAYE Mbaye	DNI N 18.861.848	JUGUETES	14/05/15	986
17804-38-2015	487-2015/4	ALBERTO BASUALDO	DNI N 12.065.969	CALZADOS	20/05/15	986
17804-55-2015	510-2015/2	ALEJANDRA ISABEL VALDEZ	DNI N 24.440.656	ROPAS, BAZAR	14/05/15	986/987
IDEM	IDEM	ELSA RAQUEL VALDEZ	DNI N 27.904.430	IDEM	IDEM	986/987

Actuación SIGEA	Denuncia 024 N°	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415 Artículo
12281-1-2015	1-2015/9	CESAR ENRIQUE SUFI	DNI N 28.556.052	ROPAS	19/12/14	986/987
17805-99-2019	205-2019/3	GUSTAVO ACOSTA	DNI N 26.218.867	HOJA DE COCA	18/01/19	987
17805-632-2019	785-2019/5	ALEXIS GONZALEZ	DNI N 38.967.334	CIGARRILLOS	04/05/19	985
17805-629-2019	782-2019/0	ESTEFANIA ALCARAZ	DNI N 42.556.054	CIGARRILLOS	23/04/19	985
17805-557-2019	702-2019/K	ALADO ALVAREZ	DNI N 18.874.907	HOJA DE COCA	25/04/19	987
17805-558-2019	703-2019/8	CRISTINA LOTO	DNI N 28.835.118	HOJA DE COCA	25/04/19	987
17805-461-2019	563-2019/6	OSCAR MARCELO CANTERO	DNI N 7.150.681	PRODUCTO VETERINARIO	25/01/19	987
17805-768-2016	1733-2016/6	RAMORI PEREZ	DNI N 17.327.566	ROPAS, BAZAR	18/10/16	986/987
17805-752-2016	1717-2016/2	ARIEL DE JESUS AQUINO	DNI N 25.271.865	ROPAS, MOCHILAS	27/09/16	986/987
17805-21-2017	56-2017/6	JUAN PABLO FOSSATTI	DNI N 30.317.098	FUNDAS DE CELULAR	20/12/16	986/987
17805-809-2019	954-2019/9	CARLOS GOMEZ	DNI N 36.206.779	TASA DE PORCELANA	02/06/19	987
17805-565-2015	1012-2015/0	YANINA LORENA ACOSTA	DNI N 26.050.756	CORTINAS, SABANAS	12/09/15	987
17805-428-2017	498-2017/7	VERONICA LILIAN MAIDANA	DNI N 31.021.240	ROPAS, SABANAS	11/08/17	986/987
12281-996-2014	869-2014/9	JORGE ARMANDO VALDEZ	DNI N 30.678.125	HELADO	13/11/14	986/987

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 30/08/2019 N° 64288/19 v. 30/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11879/2019**

27/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 30/08/2019 N° 64203/19 v. 30/08/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6765/2019**

28/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 984. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar, con vigencia 28.8.19, luego de la Sección 6. de las normas sobre "Política de crédito", lo siguiente:  
"Sección X. Financiaciones en pesos a "Grandes empresas exportadoras".

X.1. Clientes comprendidos.

Se encuentran comprendidos en la categoría de "Grandes empresas exportadoras" los clientes del sector privado no financiero que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

X.1.1. El importe total de sus exportaciones de bienes y servicios de los 12 meses calendario inmediatos precedentes representen al menos el 75 % de sus ventas totales –considerando el mercado interno y las exportaciones– para ese período.

A los fines del cómputo de la relación citada:

– se excluirán del monto de ventas totales aquellas realizadas por la empresa en el mercado interno a sus clientes vinculados –aplicando el criterio previsto en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"–, excepto que se trate de ventas de bienes a empresas distribuidoras para su comercialización en el mercado interno;

– no se considerarán las exportaciones industriales comprendidas en acuerdos internacionales de complementación en los cuales la Argentina sea parte.

X.1.2. Mantengan un importe total de financiaciones alcanzadas en pesos en el conjunto del sistema financiero que supere \$ 1.500 millones.

Las financiaciones alcanzadas serán aquellas que hayan implicado desembolsos de fondos así como el importe no utilizado del límite de crédito asignado para adelantos en cuenta corriente. Se computará su saldo de capital a fin del mes anterior al que corresponda su determinación.

Cuando un cliente manifieste por declaración jurada que no se encuadra en la categoría de "Gran empresa exportadora" y, de la información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero", surja que supera el importe de \$ 1.500 millones, deberá presentar una certificación extendida por Auditor Externo o Contador Público independiente (con firma debidamente certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas) en la que se detallen las financiaciones en pesos y moneda extranjera en el conjunto de las entidades financieras, desagregando los datos correspondientes a cada uno de esos intermediarios.

Esa certificación mantendrá vigencia durante 90 días corridos desde la fecha a la cual se refiera, sin perjuicio de la presentación de una nueva certificación en caso de corresponder.

Cuando el cliente reúna la condición del punto X.1.1. pero el importe total de sus financiaciones en pesos en el sistema financiero no supere los \$ 1.500 millones, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en pesos en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.

Cuando se trate de conjuntos económicos se los considerará como un solo cliente, a cuyo efecto será de aplicación el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

A los fines de la imputación de las financiaciones, será de aplicación lo previsto en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

X.2. Financiaciones en pesos a "Grandes empresas exportadoras".

Las entidades financieras sólo podrán acordar y desembolsar nuevas financiaciones en pesos al conjunto de clientes alcanzados por la definición de "Grandes empresas exportadoras" previa conformidad del BCRA.

A estos efectos se entenderá que las nuevas financiaciones comprendidas en este régimen son las que impliquen desembolsos de fondos – cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, incluyendo las que se instrumenten bajo la forma de arrendamiento financiero ("leasing"), de préstamos de títulos valores, de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos, fondos comunes de inversión,

etc.)– y/o ampliaciones de límites de crédito asignados para adelantos en cuenta corriente, las renovaciones, prórrogas, esperas (expresas o tácitas) o cualquier otra modalidad de refinanciación respecto de operaciones alcanzadas que se encuentren vigentes.”

2. Establecer que los acuerdos de financiaciones alcanzadas a clientes categorizados como “Grandes empresas exportadoras” vigentes a la fecha de entrada en vigencia de estas disposiciones no podrán ser desembolsados de superarse los límites previstos en el punto X.1. de las normas sobre “Política de crédito” (texto según esta Comunicación).”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 30/08/2019 N° 64202/19 v. 30/08/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	65,15	63,41	61,73	60,10	58,54	57,03	48,81%	5,355%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	64,90	63,16	61,49	59,88	58,33	56,83	48,67%	5,334%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	66,83	64,99	63,23	61,52	59,88	58,30	49,71%	5,493%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63		
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	68,85	70,79	72,81	74,90	77,08	79,34	95,35%	5,658%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	68,55	70,48	72,48	74,56	76,72	78,96	94,81%	5,634%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	70,72	72,77	74,90	77,12	79,42	81,82	98,84%	5,812%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 30/08/2019 N° 64337/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**EDICTO**

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019-61937579-APN-SSTA#MTR, se comunica los siguientes servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación:

1) Línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano de Jurisdicción Nacional:

Recorrido A (Servicio Común): CENTRO DE TRASBORDO DE CHACARITA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACION LANÚS (PARTIDO DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) IDA A ESTACION LANÚS: Desde AVENIDA FEDERICO LACROZE y CORRIENTES por AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA WARNES, LEOPOLDO MARECHAL, AVENIDA DÍAZ VÉLEZ, RÍO DE JANEIRO, SENILLOSA, CHACO, AVENIDA LA PLATA, AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN, DIPUTADO R. PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN hasta MARGARITA WEILD.

REGRESO A CENTRO DE TRASBORDO DE CHACARITA: Desde MARGARITA WEILD y AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN por MARGARITA WEILD, AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN, CORONEL RICO, EVA PERON, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO R. PEDRERA, AVENIDA REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ, AVENIDA ALMAFUERTE, ENRIQUE OCHOA, AVENIDA SAENZ, AVENIDA LA PLATA, AVENIDA RIVADAVIA, CAMPICHUELO, AVENIDA DÍAZ VÉLEZ, AVENIDA PATRICIAS ARGENTINAS, AVENIDA WARNES, MURILLO, GURRUCHAGA, MUÑECAS, DARWIN, AVENIDA WARNES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA CORRIENTES hasta AVENIDA FEDERICO LACROZE.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos ni inferior a SIETE (7) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 29 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 21 unidades.

2) Línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano de Jurisdicción Nacional:

Recorrido A (Servicio Común): PLAZA DE MISERERE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - MONTE GRANDE (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Recorrido A (por AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES) IDA A MONTE GRANDE: Desde BARTOLOME MITRE y AVENIDA PUEYRREDON, por AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA BOEDO, AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. ACEVEDO, ITALIA, SIXTO FERNÁNDEZ, AVENIDA MEEKS, MARIANO MORENO, MANUEL DORREGO, PICHINCHA, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, rotonda LLAVALLOL, AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES, SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA, LEANDRO NICÉFORO ALEM, O. PETRAZZINI, HERMINIO CONSTANZO, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, AVENIDA R. OLIVER, MARIANA ARBEL, AVENIDA SANTA CATALINA hasta NEPTUNO.

REGRESO A PLAZA DE MISERERE: Desde AVENIDA SANTA CATALINA y NEPTUNO por AVENIDA SANTA CATALINA, MARIANA ARBEL, AVENIDA R. OLIVER, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, NUESTRAS MALVINAS, NARCISO LAPRIDA, INGENIERO JORGE DUCLOUT, MÁXIMO PAZ, DOLORES G. OCANTOS, M. ALEGRE, LUIS GUILLÓN, O. PETRAZZINI, VICENTE LÓPEZ, SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA, AVENIDA BOULEVARD BUENOS AIRES, rotonda LLAVALLOL, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, 25 DE MAYO, DORREGO, 25 DE MAYO, PEREUILH, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, CNEL. RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ, AVENIDA ALMAFUERTE, DIOGENES TABORDA, MAZA, MARIO BRAVO, BARTOLOME MITRE, hasta AVENIDA PUEYRREDON.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido B (Servicio Común): POMPEYA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - BURZACO (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido B (por GARIBALDI) IDA a BURZACO: Desde ABRAHAM J. LUPPI y AVENIDA SÁENZ por AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. A. ACEVEDO, ITALIA, J. E. COLOMBRES, SARMIENTO, GARIBALDI, LUZURIAGA, MACOME, ARISTÓBULO DEL VALLE, AMEGHINO, FLORIDA, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, rotonda LLAVALLOL, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, BAHÍA BLANCA, MERCEDES, WILDE, GUATAMBÚ, ENRIQUE POLICASTRO, BUENOS AIRES, ENRIQUE POLICASTRO, PEDRO ECHAGÜE, JUAN MANUEL PRIETO, SANTIAGO BRADLEY, JUAN MANUEL PRIETO, JUAN CARLOS CASTAGNINO, SANTO DOMINGO, PUEYRREDÓN, EVA DUARTE DE PERÓN, ITUZAINGÓ hasta AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN.

REGRESO a POMPEYA: Desde AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN e ITUZAINGÓ por ITUZAINGÓ, JUAN XXIII, PUEYRREDÓN, SANTO DOMINGO, JUAN CARLOS CASTAGNINO, JUAN MANUEL PRIETO, SANTIAGO BRADLEY, JUAN MANUEL PRIETO, PEDRO ECHAGÜE, ENRIQUE POLICASTRO, BUENOS AIRES, ENRIQUE POLICASTRO, GUATAMBÚ, WILDE, MERCEDES, BAHÍA BLANCA, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, EUSKAL ECHEA, D. GIBSON, CHARLONE, AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA, FLORIDA, AMEGHINO, ARISTÓBULO DEL VALLE, MACOME, LUZURIAGA, GARIBALDI, SAAVEDRA, GORRITI, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ hasta ABRAHAM J. LUPPI.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido C (Servicio Común): POMPEYA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) - MONTE GRANDE (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido C (por OLIDEN) IDA a MONTE GRANDE: Desde ABRAHAM J. LUPPI y AVENIDA SÁENZ por AVENIDA SÁENZ, cruce PUENTE ALSINA, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, JOSÉ PEREYRA LUCENA, MANUEL CASTRO, RIVERA, M. ACEVEDO, ITALIA, J. E. COLOMBRES, MONSEÑOR A. PIAGGIO, VICENTE OLIDEN, MADRID, AVENIDA JUAN XXIII, DE LA TRADICIÓN, cruce CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4 a la altura de la calle TRICOTTI, DE LA TRADICIÓN, CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4, DE LA TRADICIÓN, SAN MARTÍN, ESTEBAN ECHEVERRÍA, INDEPENDENCIA, M. ALEGRE, LUIS GUILLÓN, O. PETRAZZINI, HERMINIO CONSTANZO, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, AV. R. OLIVER, MARIANA ARBEL, AVENIDA SANTA CATALINA hasta NEPTUNO.

REGRESO a NUEVA POMPEYA: Desde AVENIDA SANTA CATALINA y NEPTUNO por AVENIDA SANTA CATALINA, MARIANA ARBEL, AV. R. OLIVER, AVENIDA LUIS VERNET hasta SIERRA DE AMBATO donde retoma AVENIDA LUIS VERNET, NUESTRAS MALVINAS, NARCISO LAPRIDA, INGENIERO JORGE DUCLOUT, MÁXIMO PAZ, NUESTRAS MALVINAS, SAN MARTÍN, DE LA TRADICIÓN, cruce CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4 a la altura de las vías de la línea Roca, DE LA TRADICIÓN, CAMINO DE CINTURA - RUTA PROVINCIAL N° 4, DE LA TRADICIÓN, AVENIDA JUAN XXIII, MADRID, VICENTE OLIDEN, MONSEÑOR A. PIAGGIO, JOSÉ IGNACIO GORRITI, AVENIDA MEEKS, CARLOS PELLEGRINI, A. SÁENZ, LEANDRO NICÉFORO ALEM, DOMINGO FRENCH, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, RICO, EVA PERÓN, INTENDENTE MANUEL QUINDIMIL, DIPUTADO RAÚL PEDRERA, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTÍN, cruce PUENTE ALSINA, AVENIDA SÁENZ hasta ABRAHAM J. LUPPI.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 67 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 48 unidades.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas para UNA (1) o ambas líneas de servicios. Para el caso de que un operador esté interesado en más de UNA (1) línea de servicios, deberá presentar una propuesta para cada línea de servicios con toda la documentación requerida en sobre cerrado, sin la posibilidad de que se pueda reiterar la totalidad o parte del parque móvil ofrecido en más de UNA (1) línea de servicios. Caso contrario, la propuesta será desestimada. Asimismo, la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se

requiere para cada línea de servicios. En caso de ofrecer un número diferente de unidades, la propuesta será desestimada.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 656/94, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo II de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil mínimo requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será el siguiente:

- 1) Línea 1: VEINTIÚN (21) unidades.
- 2) Línea 2: CUARENTA Y OCHO (48) unidades.

El personal a ser absorbido, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) trabajadores, para el caso de que un mismo operador resulte ser seleccionado para ambas líneas de servicios.

Caso contrario, de resultar seleccionados operadores diferentes, se distribuirá dicha cantidad en forma proporcional en función del parque móvil mínimo requerido para cada línea de servicios.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.833,33) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo II de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día jueves 5 de septiembre de 2019 a las 18.00 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Posteriormente, a las 18.30 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Claudia Beatriz Torres, Subsecretaria.

e. 30/08/2019 N° 64564/19 v. 30/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-745-APN-SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el EX-2017 -28648109 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR GUIJARRO BLANCO ERNESTO RAÚL (MATRÍCULA N° 75.109) UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY

N° 20.091. APLICAR A SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/08/2019 N° 64417/19 v. 30/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 748-APN- SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el Expediente SSN: 0000843/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. SALVADOR DE PASQUALE (MATRÍCULA N° 44.186) UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/08/2019 N° 64423/19 v. 30/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 746-APN- SSN#MHA Fecha: 20/08/2019

Visto el EX-2018-25088179-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. RUBÉN OMAR PETROSILLO (MATRÍCULA N° 16.736). INCLUIR AL SR. ESTEBAN DANIEL DÍAZ (D.N.I. N° 37.277.647) Y A LA SRA. MARCELA FABIANA OSTE (D.N.I. N° 21.881.674) EN EL LISTADO DE INHABILITADOS ABSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° INCISO G) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/08/2019 N° 64424/19 v. 30/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-777-APN-SSN#MHA Fecha: 27/08/2019

Visto el EX-2019-60699873-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL ACTUARIO D. SERGIO PABLO CZEMERINSKI (D.N.I. N° 21.094.204).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/08/2019 N° 64229/19 v. 30/08/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 787-APN- SSN#MHA Fecha: 28/08/2019

Visto el EX- 2018 -67590986 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ZURICH ARGENTINA REASEGUROS S.A. (ENTIDAD ABSORBIDA) POR PARTE DE ZURICH COMPAÑÍA DE REASEGUROS ARGENTINA S.A. (ENTIDAD ABSORBENTE), DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN OBRANTE A PÁGINAS 3 Y SS. DEL RE-2018- 67596100-APN-GA#SSN (ORDEN N° 2). REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR OPORTUNAMENTE CONFERIDA A ZURICH ARGENTINA REASEGUROS S.A., ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 0817 EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS. CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5°, Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE ZURICH COMPAÑÍA DE REASEGUROS ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24.10.2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/08/2019 N° 64238/19 v. 30/08/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 287/2019

#### RESOL-2019-287-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.548/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.793.548/18, el que es ratificado a fojas 18 y 25/26, quienes solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.793.548/18, obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado instrumento como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.793.548/18.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.793.548/18.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52946/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 288/2019**  
**RESOL-2019-288-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.242/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.242/18 obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 482/02 "E".

Que a través del texto alcanzado se establecen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.242/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.786.242/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 482/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52952/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 299/2019**  
**RESOL-2019-299-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.799.799/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 y 31 del Expediente N° 1.799.799/18, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

Que mediante los acuerdos de marras, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 y una contribución patronal extraordinaria, conforme surge de los términos y contenidos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 29/30 del Expediente N° 1.799.799/18, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 31 del Expediente N° 1.799.799/18, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 29/30 y 31 del Expediente N° 1.799.799/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52953/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 357/2019**

**RESOL-2019-357-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el EX-2018-54847801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-54847801-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-54847801-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo en el orden N° 3 del EX – 2018-54847801-APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52965/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 358/2019  
RESOL-2019-358-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el EX-2018-62494448-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-62494448- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

Que a través de dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales y el pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes registrados en esta Cartera de Estado.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas por ante esta autoridad de aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-62494448- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-62494448-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N°272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 46/2019**

**RESOL-2019-46-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.900/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5, 10/11 vta y 14/15 del Expediente N° 1.765.900/17 obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDRÓGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados a fojas 55, 87 y 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 589/03 "E".

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDRÓGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.765.900/17, ratificado a fojas 55, 87 y 88 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDRÓGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 10/11vta del Expediente N° 1.765.900/17, ratificado a fojas 55, 87 y 88 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDRÓGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical y la

empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 14/15 del Expediente N° 1.765.900/17, ratificado a fojas 55, 87 y 88 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/5, 10/11vta y 14/15 del Expediente N° 1.765.900/17.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 589/03 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53321/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 47/2019**

**RESOL-2019-47-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.611/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.761.611/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 "E".

Que la Comisión negociadora se constituyó en el expediente N° 1.750.833/16.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs.5/8 del Expediente 1.761.611/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 5/8 del Expediente N° 1.761.611/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53331/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 49/2019**

**RESOL-2019-49-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.228/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.765.228/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1115/10 "E" a partir del mes de Abril de 2017, dentro de los términos allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.765.228/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.765.228/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1115/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53338/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 29/2019  
RESOL-2019-29-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 8.581/10 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 y 1066 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte gremial y la empresa TEKNO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (Ts y afi.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos pactados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal tomaron intervención.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que debe hacerse saber que a tales fines las partes deberán acompañar las escalas salariales correspondientes, debiendo ratificarlas ante esta Cartera de Estado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la empresa TEKNO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 18 del Expediente N° 8.581/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la empresa TEKNO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 1066 del Expediente N° 8.581/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que registre los Acuerdos obrantes a fojas 18 y 1066 del Expediente N° 8.581/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53358/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 31/2019**

**RESOL-2019-31-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.768.839/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.771.616/17, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.839/17, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CÁMARA

ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.771.616/17, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.839/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.771.616/17, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.768.839/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 286/2019**

**RESOL-2019-286-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.813/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/77 y 78/84 del Expediente N° 1.783.813/17 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA – CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - Unión Transitoria de Empresa, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 “E”, para la “Sede Olavarría” y para la “Sede Ezeiza”, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas en ambos textos negociales, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral, artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976), y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 71/77, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA – CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - Unión Transitoria de Empresa, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 78/84, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE

LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA – CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - Unión Transitoria de Empresa, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 71/77 y 78/84 del Expediente N° 1.783.813/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 “E”.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52944/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 30/2019**

**RESOL-2019-30-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 201-181.521/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/83 del Expediente N° 201-181.521/17, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las se pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo previsto en el Artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 80/83 del Expediente N° 201-181.521/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 80/83 del Expediente N° 201-181.521/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53361/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 28/2019  
RESOL-2019-28-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 201-181.589/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/95 del Expediente N° 201-181.589/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa QUÍMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial escalonado y no acumulativo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que en tal sentido, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde para el personal de la empresa firmante, y en los establecimientos de la misma que se encuentren dentro de la zona de actuación de la entidad sindical conforme su Personería Gremial.

Que dicho ámbito de aplicación en definitiva se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en el Artículo Séptimo del Acuerdo y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa QUÍMICA ARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 92/95 del Expediente N° 201-181.589/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 92/95 del Expediente N° 201-181.589/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53339/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 48/2019  
RESOL-2019-48-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.748.673/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.673/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E", entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes fijan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E", con vigencia desde el mes de septiembre de 2.015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.673/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.673/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53335/19 v. 30/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 379/2019**

**RESOL-2019-379-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Ex-2018-61356935-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del Ex-2018-61356935-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de la asignación no remunerativa prevista en el Decreto N° 1043/18 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que no obstante ello, cabe dejar asentado que se observa que las partes incurren en un error involuntario al consignarse en el encabezado el CCT N° 438/06, debiendo leerse allí CCT N° 614/10, tal como consta en el texto pactado y del cual son signatarias dichas partes.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3 del Ex-2018-61356935-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del Ex-2018-61356935-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 381/2019**

**RESOL-2019-381-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Ex-2018-49875802-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-49952963-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2018-49875802-APN-DGDMT#MPYT, luce el Acuerdo, celebrado en fecha 27 de Septiembre de 2018, entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, que luce en las páginas 3/11 del IF-2018-49952963-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2018-49875802-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 3/11 del IF-2018-49952963-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2018-49875802-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 43/2019****RESOL-2019-43-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.664.328/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.664.328/15 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97.

Que a través del citado instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con la actividad de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 1.664.328/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.664.328/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53310/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 44/2019**

**RESOL-2019-44-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.075/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.767.075/17 obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron un nuevo incremento salarial, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.767.075/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.767.075/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 53318/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 374/2019**  
**RESOL-2019-374-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.836/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/14 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por la parte sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, a su vez agregado como foja 24 al principal, obra un acuerdo salarial firmado por las mismas partes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir de 1 de abril de 2018.

Que, cabe dejar asentado, que en atención a que las partes no establecen el plazo de vigencia de la contribución solidaria prevista en el Artículo 36º del presente Convenio Colectivo de Empresa, dicho plazo será el mismo que fuera pactado para el texto convencional de marras.

Que en relación con lo pactado en la Cláusula Tercera del acuerdo salarial, se hace saber que de ocurrir la circunstancia allí descripta, las partes deberán volver a reunirse a los fines de celebrar un acuerdo en miras de convenir las nuevas condiciones salariales.

Que las partes ratificaron ambos instrumentos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por el sector sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, que luce agregado a fojas 9/14 del Expediente N° 1.791.836/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto por la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por la parte sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, agregado a su vez como foja 24 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdo obrantes a fojas 9/14 del Expediente N° 1.791.836/18 y a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, agregado a su vez como foja 24 al principal.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52962/19 v. 30/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 289/2019  
RESOL-2019-289-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.470/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.785.470/18 y a fojas 2/3 del Expediente N°1.789.627/18 agregado a fojas 6 al principal, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTR.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.785.470/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.789.627/18 agregado a fojas 6 del Expediente N° 1.785.470/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.785.470/18 y a fojas 2/3 del Expediente N°1.789.627/18 agregado a fojas 6 al Expediente N° 1.785.470/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2019 N° 52951/19 v. 30/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Se notifica a, UBER INTERNATIONAL HOLDING BV SOCIEDAD EXTRANJERA, MIETEN BV, UBER BV, UBER TECHNOLOGIES INC, BESITZ BV, UBER INTERNATIONAL BV SOCIEDAD EXTRANJERA y NEBEN LLC - EMPRESAS EXTRANJERAS, como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744), formado además por UBER ARGENTINA SRL –SOCIEDAD EN FORMACIÓN–, CUIT N° 30-71546224-5, RASIER OPERATIONS BV , UBER PORTIER BV, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS CUIT N° 30-71617745-5, TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ARGENTINA SA CUIT N° 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto el 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, que se encuentra a su disposición 1 (un) CD conteniendo 1604 fojas en formato PDF que corresponden a 1552 (un mil quinientas cincuenta y dos) fojas de F.8016 de papel correspondientes a la deuda determinada por los períodos detallados en los mismos, por un importe de pesos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos catorce con setenta y cuatro centavos (\$55.997.614,74), y papel de trabajo con la liquidación de intereses a fecha 09/08/2019 por un importe de pesos cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos (\$52.140.150,35), con un Formulario 8480/2 “Constatación de Infracciones de Seguridad Social – Áreas de Fiscalización” capítulo C segundo párrafo artículo 5° de la Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria / Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, conforme lo establecido en las Leyes 17.250 y 22.161, por el período 04/2016 a 03/2018, por un importe de pesos ciento once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve con cuarenta y ocho centavos (\$111.995.229,48), como consecuencia de no regularizar los aportes y contribuciones con destino al RNSS, por los períodos y personas detallados en el Formulario 8016, notificados por Boletín Oficial con fecha 29/04/2019, siendo su última publicación de fecha 06/05/2019, y multa Capítulo B artículo 4°, por un importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco con trece centavos (\$2.280.965,13) como consecuencia de no haberse inscripto como empleador. Las sumas deberán ser depositadas a partir de la notificación de la presente, rectificando las respectivas Declaraciones Juradas y debiendo comunicar a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan de conformidad con la Ley N° 11683, t.o. 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 314/2004 (MEyP), N° 492/2006 (MEyP), N° 841/2010 (MEyP) y N° 50/2019 (MH) y concordantes, según corresponda. El importe correspondiente a multas deberá ser ingresado en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos autorizados a tal efecto, a la orden de A.F.I.P. - mediante F. 801/E, Imputación del pago - Impuesto 351 (Contribuciones Seguridad Social), Concepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) y Subconcepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) -, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los Recursos previstos por el artículo 11 de la Ley 18.820 y por el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 conforme lo establecido en la Resolución General 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementaria. Dicha impugnación deberá presentarse en la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial. Los pagos de lo que en esta acta se toma razón y/o los que en el futuro se efectúen en razón de la deuda determinada no implican la cancelación de las obligaciones anteriores, ni imponen recibo de capital de los efectos del inciso c) artículo 899 del Código Civil y Comercial. Por toda cuestión relativa al Acta que se notifica deberá dirigirse a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53, piso 9° Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas. Independientemente de lo expuesto, se deja constancia que de no exhibirse las constancias de pago correspondientes, una vez que la deuda quede firme, se procederá de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a determinar la obligación omitida en forma nominativa generando el/los Formulario/s 991 cuyo/s saldo/s se debitará/n en la Cuenta Corriente y a efectuar la comunicación a las entidades financieras en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.499, artículo 12;

la Ley 18.214 y la Comunicación "C" 1073 (BCRA) para efectivizar la inhibición de los créditos bancarios. Se hace expresa reserva de todas las deudas existentes o a determinar

Diego Hernan Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/08/2019 N° 64018/19 v. 04/09/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Notifíquese a la Empresa AIR SERVICE S.A mediante la publicación de edictos por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL del procedimiento de retiro de las autorizaciones de los servicios de transporte aéreo, otorgados mediante la Disposición D.N.T.A. N° 61/95 y la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 133/95. Hágase saber a la accionada que podrá presentar su descargo en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, vencido el mismo se procederá conforme a la legislación vigente y constancias de autos que se encuentran a su disposición en el EX-2019-03803417-APN-ANAC#MTR en trámite por ante la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de la DNTA de la ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, A cargo de Despacho.

e. 29/08/2019 N° 63902/19 v. 30/08/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

